

ISSN: 2954-5633

Boletín n.º 8

Observatorio en Delitos Corporativos

Facultad de Ciencias Contables

Uniremington



**Facultad
de Ciencias
Contables**

Observatorio en Delitos Corporativos

Facultad de Ciencias Contables

Uniremington

Dirección General

Jorge Armando Muñoz Ruíz
Decano Facultad Ciencias Contables

Coordinador del Observatorio en Delitos Corporativos

Dr. Gabriel Alfonso Pacheco Martínez

Equipo investigador

Luz Elena Mina Sánchez

Editor

Facultad de Ciencias Contables
Corporación Universitaria Remington

DOI:

<https://doi.org/10.22209/bodecur.n8.2025>

QR:

Medellín, enero - junio de 2025



CONTENIDO

Editorial.....4

**La administración financiera como pilar clave para
la construcción de valor sostenible en la energía del
futuro.....5**

Riesgos tributarios en la renta por comparación
patrimonial11

¿Cómo el Registro único de Beneficiarios
finales puede ayudar a la transparencia
corporativa?.....17

Riesgos Tributarios en criterios de procedencia de costos y
deducciones en el Impuesto Sobre la Renta.....22

Transparencia corporativa y riesgos fiscales en la gestión empresarial

Gabriel Alfonso Pacheco Martínez¹

La evolución constante del sistema tributario colombiano, junto con su creciente complejidad normativa y la diversidad de impuestos existentes, ha generado la necesidad de una gestión fiscal eficiente y especializada como parte fundamental de la gobernanza corporativa y de la ética profesional contable en el país. En este preciso contexto, el Boletín No. 8 ha sido de suma relevancia para comprender la situación actual este informe del Observatorio en Delitos Corporativos de la Corporación Universitaria Remington se destaca por ser una valiosa contribución académica que aborda de manera rigurosa y pertinente cuatro análisis sobre los riesgos tributarios y la transparencia fiscal. Temas que son de suma relevancia tanto para el ejercicio de la profesión contable como para las diversas organizaciones, ya sean públicas ó privadas.

Este número aborda, desde diversas perspectivas y enfoques, los desafíos que enfrentan los contribuyentes y sus asesores en la correcta aplicación de normativas tributarias, la interpretación detallada de figuras fiscales complejas y la efectiva implementación de mecanismos de control que aseguren la legalidad, transparencia y trazabilidad de las operaciones financieras. El primer artículo exhaustivamente analiza los múltiples beneficios y potenciales riesgos asociados con la compensación por pérdidas fiscales, resaltando su compleja ambivalencia como herramienta clave en la búsqueda de equidad tributaria y su relevancia como punto de referencia en situaciones de incertidumbre legal. El segundo análisis se adentra en el examen detallado de la renta mediante la comparación patrimonial, la cual es una herramienta de control fiscal indirecto que, aunque es legítima, coloca sobre el contribuyente una carga probatoria considerable y conlleva riesgos de sanciones importantes.

El tercer artículo analiza detalladamente el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) como una herramienta fundamental en la lucha contra la opacidad fiscal corporativa, destacando su capacidad para mitigar prácticas ilícitas como el lavado de dinero y la elusión fiscal, al mismo tiempo que subraya los desafíos tanto en su implementación práctica como en el marco normativo que lo regula. Finalmente, el cuarto trabajo se enfoca en detallar exhaustivamente los criterios de procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, proporcionando una visión técnica y normativa sobre los requisitos legales que los contribuyentes deben satisfacer para prevenir la denegación de deducciones legítimas. Esto abarca aspectos fundamentales como la obligatoriedad de la bancarización de pagos y la rigurosa verificación de los aportes realizados a la seguridad social.

En su totalidad, estos valiosos artículos conforman un corpus de conocimiento que no solamente enriquece el debate académico, sino que también proporciona herramientas prácticas fundamentales para la toma de decisiones contables, fiscales y jurídicas en diversos contextos y situaciones. Su lectura resulta sumamente indispensable y fundamental para contadores públicos, revisores fiscales, abogados tributarios, empresarios y funcionarios públicos comprometidos de manera inquebrantable con la legalidad, la transparencia y la sostenibilidad financiera de las organizaciones.

Desde el Observatorio en Delitos Corporativos, reafirmamos de manera contundente nuestro compromiso inquebrantable con la formación crítica y reflexiva, la investigación aplicada de vanguardia y la promoción activa de una cultura de cumplimiento ético que contribuya significativamente al fortalecimiento del entramado institucional y normativo de nuestra nación. Invitamos cordialmente a todos nuestros apreciados lectores a reflexionar detenidamente sobre los valiosos contenidos que les ofrecemos en este espacio, y a incorporarlos de manera consciente y proactiva en el desarrollo de sus actividades profesionales, siempre guiados por los principios de rigurosidad, ética y responsabilidad. ¡Su compromiso y dedicación marcarán la diferencia en su desempeño laboral!

¹ Doctor en Estudios Fiscales, Magister en Contabilidad Internacional y de Gestión, Especialista en Gestión Financiera Empresarial, Contador Público de la Universidad de Medellín, Coordinador del Observatorio en Delitos Corporativos de la Corporación Universitaria Remington, Medellín.
Correo electrónico: Gabriel.Pacheco@Uniremington.edu.co

Beneficios y riesgos tributarios de las compensaciones por pérdidas fiscales en Colombia

¹ Carlos Alberto Escobar Rojo

² Andrés Mora Saavedra

³ Andrés Uribe Gallego

Resumen

Este estudio examina la figura de la compensación por pérdidas fiscales en Colombia desde una doble perspectiva: como un instrumento de política fiscal que concreta la equidad y como una fuente de contingencias jurídicas de relevancia significativa. En el marco de una metodología cualitativa, adoptando un enfoque doctrinal-jurídico y socio-jurídico, se investigan las fuentes normativas, la línea jurisprudencial del Consejo de Estado y la doctrina especializada con el objetivo de desentrañar las tensiones entre el "derecho en los libros" y el "derecho en acción." Los hallazgos indican que, aunque la normativa tiene un propósito económico de promoción y sostenibilidad corporativa, su implementación práctica se encuentra sujeta a una "hermenéutica de la sospecha" por parte de la administración fiscal. Esta práctica fiscalizadora, corroborada por la autoridad judicial, asigna la totalidad de la carga probatoria (onus probandi) al contribuyente, incluso sobre declaraciones en firme, transformando el beneficio en un riesgo potencial. Se deduce que la compensación de pérdidas fiscales constituye un mecanismo intrínsecamente ambivalente, cuya eficacia no se fundamenta exclusivamente en la adecuada implementación de la legislación, sino en la habilidad estratégica de la entidad para construir y conservar el acervo probatorio que legitime sus operaciones anteriores, transformando la administración del riesgo fiscal en un componente esencial de la gobernanza corporativa.

Palabras clave:

Pérdidas fiscales, compensación tributaria, riesgo tributario, planificación fiscal.

Introducción

Introducción

La compensación de pérdidas fiscales representa un instrumento de política tributaria de gran relevancia en el marco legal colombiano, concebido para concretar los principios de equidad y justicia fiscal. Al permitir que un contribuyente impute las pérdidas experimentadas durante un período fiscal a las rentas líquidas adquiridas en ejercicios subsiguientes, el legislador admite que la capacidad contributiva no debe ser cuantificada de manera inmediata, sino a través de un periodo temporal más extenso que refleje la ciclicidad de la actividad económica (Piza Rodríguez, 2018). Este mecanismo no solo mitiga la carga financiera de las organizaciones durante fases de inversión o crisis, sino que también fomenta la inversión y el emprendimiento mediante la atenuación del impacto fiscal de los resultados adversos iniciales.

Sin embargo, la implementación de este beneficio no se encuentra libre de complejidades y riesgos considerables. La discrepancia conceptual y metodológica entre el resultado contable, establecido en el contexto de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y el resultado fiscal, regulado por las estipulaciones del Estatuto Tributario, constituye la fuente primordial de esta figura y, consecuentemente, de posibles disputas. Además, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) lleva a cabo una supervisión meticulosa sobre las declaraciones que exhiben pérdidas o aplican compensaciones, investigando el origen de los costos y deducciones que las generaron.

Dentro de este marco, el artículo 147 del Estatuto Tributario se establece como el marco normativo, delineando los límites temporales y cuantitativos para la compensación. No obstante, su interpretación y aplicación práctica han sido objeto de un extenso desarrollo

jurisprudencial realizado por el Consejo de Estado, así como de resoluciones doctrinales de la administración fiscal.

En consecuencia, el propósito de este artículo es llevar a cabo un análisis crítico de la figura de la compensación de pérdidas fiscales en Colombia desde dos enfoques distintos: como un instrumento válido para la planificación fiscal y la sostenibilidad corporativa, y como una fuente de contingencias fiscales que requieren una administración meticulosa. En consecuencia, el documento se organiza de la siguiente manera: inicialmente, se define el marco metodológico; en segundo lugar, se expone la base teórica y normativa que distingue el resultado contable del fiscal y se realiza un análisis detallado del artículo 147 del E.T. y su evolución; en tercer lugar, se analizan los beneficios y riesgos asociados, ilustrando con casos de estudio pertinentes; finalmente, se exponen las conclusiones que condensan los descubrimientos y proporcionan sugerencias para una práctica fiscal prudente.

Metodología

Este artículo se basa en un paradigma de investigación cualitativo, que, en contraposición a las metodologías cuantitativas, no persigue la cuantificación o la generalización estadística, sino una comprensión detallada y contextualizada de un fenómeno social complejo (Creswell, 2014). La selección de este paradigma se justifica dado que el objeto de estudio — la figura de la compensación de pérdidas fiscales — trasciende el mero análisis normativo para integrarse en las prácticas de planificación fiscal corporativa y en las estrategias de fiscalización estatal,

¹ Estudiante de la Especialización en Gestión y Control Tributario, Contador público, email: carlos.escobarro@amigo.edu.co

² Estudiante de la Especialización en Gestión y Control Tributario, Administrador de Empresas, email: andres.morasa@amigo.edu.co

³ Estudiante de la Especialización en Gestión y Control Tributario, Contador público, andres.uribega@amigo.edu.co

conformando un fenómeno con diversas interpretaciones.

Con base en el mencionado paradigma, se ha estructurado una investigación de naturaleza documental, fundamentada en un análisis de contenido con un enfoque socio-jurídico. Esta perspectiva facilita la evaluación de las fuentes documentales no solo como repositorios de información, sino también como construcciones discursivas que manifiestan tensiones, lógicas de poder y racionalidades económicas (Galeano Marín, 2018). Por consiguiente, el estudio supera la exégesis convencional del derecho para examinar la norma en su contexto de aplicación, indagando en la discrepancia existente entre el "derecho en los libros" (law in the books) y el "derecho en acción" (law in action), una distinción esencial en los estudios socio-jurídicos popularizada por Pound (1910).

La adquisición de datos se realizó a través de una revisión sistemática de tres categorías de fuentes:

Fuentes Regulatorias: Se llevó a cabo un rastreo y examen del marco jurídico colombiano, iniciando con la Constitución Política en sus principios tributarios y descendiendo hasta el Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989). Se llevó a cabo un examen meticuloso de sus artículos 147, 21-1, 330 y las normativas congruentes referentes a la determinación del impuesto sobre la renta y el régimen penal.

Fuentes Jurídicas y Doctrinales Instituidas: El corpus principal de análisis se compone de la línea jurisprudencial de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, reconocida como el tribunal supremo en lo contencioso administrativo en el ámbito fiscal. Se escogieron sentencias emblemáticas emitidas en los últimos quince años con el objetivo de identificar las subreglas y criterios interpretativos consolidados. Además, se examinaron conceptos y oficios emitidos por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como manifestación de la posición oficial de la administración tributaria.

Fuentes Académicas Doctrinales: Se llevó a cabo una revisión de la producción académica significativa de autores especializados en derecho tributario colombiano, mediante la consulta de bases de datos científicas (Scopus, Dialnet, Google

Scholar) y repositorios de publicaciones especializadas, con el objetivo de situar el análisis normativo y jurisprudencial en el contexto del debate dogmático actual.

El análisis de estas fuentes se llevó a cabo mediante una triangulación de técnicas hermenéuticas y de análisis de contenido. Se empleó una metodología de interpretación sistemática y teleológica para descifrar la extensión de las normativas, y se empleó el análisis de contenido para identificar categorías emergentes y patrones argumentativos en las sentencias y conceptos, tales como "requisitos de procedencia", "riesgo de fiscalización", "carga de la prueba" y "planificación fiscal abusiva".

En suma, esta metodología facilita el tratamiento de la compensación por pérdidas fiscales no como una entidad jurídica aislada, sino como un ámbito de interacción y disputa entre la estrategia del contribuyente y el poder de fiscalización estatal, proporcionando así una comprensión integral de sus ventajas, riesgos e implicaciones prácticas.

Marco de referencia

El entendimiento de la compensación de pérdidas fiscales en su condición de fenómeno jurídico y económico demanda una aproximación multidimensional. Inicialmente, es imperativo trazar su trayectoria histórica dentro del marco normativo colombiano para comprender su configuración contemporánea. Consecuentemente, resulta esencial desvelar los conceptos técnicos que le sustentan, en particular la asimetría entre la contabilidad financiera y la fiscal. En última instancia, es imperativo examinar la literatura jurídica, tanto jurisprudencial como doctrinal, que ha ilustrado su interpretación y aplicación en la práctica.

Normativa Histórico-Histórica: La Evolución de una herramienta fiscal:

La gestión de las pérdidas fiscales en Colombia no ha permanecido inmutable; ha experimentado una evolución en respuesta a las reformas fiscales estructurales y a la necesidad de alinear la política fiscal con la realidad económica. Aunque

el Decreto 624 de 1989, que promulgó el Estatuto Tributario, ya contemplaba en su artículo 147 la posibilidad de compensar pérdidas, las condiciones de esta posibilidad han experimentado modificaciones significativas. En sus fases iniciales, el periodo para la compensación se establecía en cinco (5) años, un lapso temporal que frecuentemente resultaba inadecuado para industrias que presentan ciclos de maduración de inversión extensos.

Un hito crucial fue la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia, mediante la Ley 1314 del año 2009. Este acontecimiento no solo revolucionó la contabilidad, sino que acentuó la discrepancia entre el resultado contable y la renta fiscal, incrementando la frecuencia y la visibilidad de la figura de la pérdida fiscal. Según Giraldo (2017), la convergencia hacia la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) propició una reconsideración de las interacciones entre ambos sistemas, culminando en el artículo 21-1 del Estatuto Tributario. Este precepto estipula que para la determinación del impuesto sobre la renta, el resultado contable constituye únicamente un punto de partida, sujeto a las restricciones y excepciones de la legislación fiscal.

Subsecuentemente, modificaciones significativas como la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria Estructural) alteraron el artículo 147 del E.T., extendiendo el periodo para la compensación a doce (12) años. Esta medida se alinea con estándares internacionales y proporciona un mejor reconocimiento de los ciclos económicos de los contribuyentes. No obstante, esta expansión se produjo simultáneamente con un mayor examen por parte de la administración fiscal, consolidando la dualidad inherente a la figura: un beneficio con un riesgo latente.

La Asimetría Contable-Fiscal como el Origen de la Pérdida:

El término "pérdida fiscal" solo puede ser completamente comprendido al distinguirlo de la "pérdida contable". En el marco de la Norma Internacional de

Información Financiera (NIIF), la contabilidad aspira a representar la realidad económica de la organización de la manera más precisa posible para facilitar la toma de decisiones de los usuarios de la información financiera. Por el contrario, la contabilidad fiscal se orienta hacia la recaudación fiscal y se rige por el principio de legalidad, aceptando exclusivamente los costos, deducciones e ingresos conforme a lo estipulado en la legislación tributaria.

Bravo Arteaga (2020) articula esta discrepancia mediante la identificación de "diferencias permanentes" y "diferencias temporales". Las diferencias permanentes se refieren a gastos contables que no serán reconocidos fiscalmente (como multas y sanciones) o ingresos fiscales que no se reconocen en el registro contable. Las discrepancias temporales se originan debido a la variada velocidad en la identificación de un ingreso o un gasto (por ejemplo, métodos de depreciación diferentes). La pérdida fiscal surge en este ámbito de asimetrías, definida jurídicamente como el resultado negativo que se deriva de la deducción total de los ingresos ordinarios y extraordinarios susceptibles de generar un incremento neto del patrimonio, incluyendo los costos y deducciones permitidos por la legislación.

Formación Jurídica de la Compensación en Sociedades (Artículo 147 del Estatuto de Empresas):

El artículo 147 del Estatuto Tributario establece el marco normativo para las sociedades y entidades asimiladas en este ámbito. Su examen estructural desvela los siguientes componentes fundamentales:

- **Individuos:** Las entidades que contribuyen al gravamen sobre la renta.
- **Enfoque:** La disminución tributaria, establecida en la declaración de renta.

Límite Temporal: "Las entidades societarias tendrán la facultad de compensar las pérdidas fiscales mediante las rentas líquidas ordinarias que obtendrán en los



https://www.freepik.es/fotos-premium/primer-plano-chimenea_109194713.htm#from_element-cross_selling_photo

doce (12) períodos gravables siguientes" (Congreso de Colombia, 1989, artículo 147, modificado por Ley 1819 del 2016).

Restricciones Cuantitativas: La normativa ha experimentado modificaciones. En la actualidad, la compensación puede efectuarse sin superar anualmente un valor porcentual específico de la renta líquida correspondiente al período en cuestión. Las pérdidas que se originaron previo al año 2017 no están sujetas a este límite porcentual, pero sí al límite temporal.

Determinación de la Identidad del Contribuyente: La indemnización debería ser implementada por la misma entidad que originó el perjuicio. Este principio limita la adquisición de entidades con pérdidas fiscales acumuladas con el objetivo exclusivo de erosionar la base imponible de una empresa lucrativa, una práctica que la jurisprudencia ha calificado como abusiva.

La Compensación en Personas Naturales:

La lógica de compensación para las personas naturales es distinta y más restrictiva, atribuible al sistema de determinación cédular del impuesto. El artículo 330 del Estatuto Tributario estipula que las pérdidas derivadas de una cédula únicamente pueden ser compensadas contra las rentas correspondientes a dicha cédula en los períodos gravables subsiguientes, siempre que se cumplan los límites por-

centuales que dicha normativa estipula. Esto obstaculiza, por ejemplo, la posibilidad de que una pérdida originada en las rentas de capital pueda ser compensada mediante las rentas laborales, preservando la progresividad del sistema para los individuos.

Posición Jurídica del Consejo de Estado:

Como entidad encargada de la clausura de la jurisdicción contencioso-administrativa, el Consejo de Estado ha desempeñado un papel crucial en la definición del alcance del artículo 147. La línea jurisprudencial ha demostrado coherencia en diversos aspectos:

- **Firmeza del Acuerdo:** Ha enfatizado que, para que una pérdida tributaria sea compensada, la declaración de renta en la que se liquidó debe estar en firme estado. Sin embargo, esto no obstaculiza que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al supervisar la declaración en la que se atribuye la compensación, pueda cuestionar la realidad de los costos y deducciones que provocaron dicha pérdida, exigiendo al contribuyente la carga probatoria (Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 21329, 2017).

- **Fusión y Escisión:** En el ámbito de las reorganizaciones corporativas, la jurisprudencia ha demostrado ser limitada. Se ha determinado que las pérdidas fiscales no constituyen un activo susceptible de transferencia libre. La entidad absorbente

únicamente puede compensar las pérdidas de la entidad absorbente si evidencia que la operación tuvo un objetivo comercial legítimo y no meramente un objetivo de ahorro fiscal (Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 19957, 2015).

Carga de Evaluación: Se ha consolidado la postura de que la obligación de verificar la existencia y la magnitud de la pérdida fiscal, junto con la identificación de los factores que la originaron, recae exclusivamente en el contribuyente que aspira al beneficio de la compensación fiscal.

Doctrina Oficial de la DIAN y Doctrina Académica

A través de sus conceptos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha interpretado la norma de forma frecuentemente restrictiva, con el objetivo de salvaguardar el recaudo. Por ejemplo, en el Concepto 0485 de 2018, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales esclareció elementos relativos a los límites cuantitativos aplicables a las pérdidas producidas en diversos años, evidenciando la complejidad administrativa inherente a esta figura.

Desde el ámbito académico, académicos como Piza Rodríguez (2018) ubican la compensación por pérdidas dentro de los principios de justicia y equidad fiscal, postulando que facilita la imposición de la capacidad contributiva real del contribuyente a lo largo del tiempo, en lugar de una perspectiva fragmentada a lo largo del año. No obstante, se alerta que, al igual que cualquier beneficio fiscal, puede ser empleado en estructuras de planificación fiscal de naturaleza agresiva. Por consiguiente, el debate doctrinal se enfoca en hallar el equilibrio entre la función de la norma como mecanismo de equidad y la exigencia del Estado de prevenir el abuso en el ámbito fiscal.

Resultados y discusión

El examen de las fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales evidencia que la compensación de pérdidas fiscales, en lugar de ser un mecanismo fiscal

meramente técnico y neutral, se establece como un ámbito de tensión socio-jurídica. En esta disciplina se encuentran en conflicto dos perspectivas diametralmente opuestas: la del contribuyente, que persigue la optimización de sus recursos y la sostenibilidad de su negocio desde una perspectiva económica-empresarial; y la de la administración fiscal, cuyo objetivo primordial es la protección del erario y la prevención del fraude fiscal bajo una lógica de control y recaudo. Por consiguiente, la interpretación y aplicación de esta figura se transforman en el contexto donde estas dos lógicas entran en conflicto.

Desde un enfoque hermenéutico, el artículo 147 del Estatuto Tributario posee un propósito o objetivo explícito: concretar los principios de equidad y equidad fiscal. Al autorizar la compensación, el legislador percibe que la capacidad contributiva no constituye un fenómeno estático de un único período fiscal, sino un flujo dinámico que debe ser cuantificado en un marco temporal más extenso. Esta interpretación teleológica conceptualiza la norma como un instrumento de política fiscal destinado a promover la inversión y facilitar la recuperación de las entidades empresariales.

No obstante, la aplicación de la hermenéutica por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en su práctica fiscalizadora tiende a ser más literal y restrictiva. La administración no interpreta la norma como una ventaja para el contribuyente, sino como una excepción al principio general de generación del impuesto, y, por ende, como una posible ruta de elusión o evasión fiscal. Esta "hermenéutica de la sospecha" se concreta en un análisis meticuloso de los costos y deducciones que precipitaron la pérdida, incluso cuando la declaración que la contenía permanezca en vigor. Tal como lo ha indicado el Consejo de Estado, aunque la autenticidad de la declaración inicial es un requisito, ello "no impide que la Administración cuestione la realidad y procedencia de los factores que la determinaron, con ocasión de la investigación de la declaración en la que se compensa" (Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sen-

tencia 21329, 2017). Esta postura judicial funciona como un mediador hermenéutico que aspira a lograr un equilibrio entre el derecho del contribuyente y la capacidad de supervisión estatal.

Ahora bien, la perspectiva socio-jurídica facilita la observación del "derecho en acción". En términos prácticos, la compensación por pérdidas fiscales trasciende ser un mero artículo en el Estatuto Tributario para transformarse en un componente esencial de la estrategia empresarial. Para las entidades corporativas, la administración de una pérdida fiscal y la planificación de su futura compensación constituyen una decisión empresarial que tiene un impacto directo en el flujo de efectivo y en el valor para los accionistas.

Esta circunstancia propicia una dinámica de poder particular. La información relativa a sus operaciones es propiedad del contribuyente, sin embargo, la administración tributaria ejerce el poder de supervisión y la presunción de veracidad de sus acciones. La obligación de probar (*onus probandi*), establecida en los artículos 742 y 743 del Estatuto Tributario, emerge como el instrumento jurídico primordial en este conflicto. No basta con documentar la pérdida; es imperativo que el contribuyente construya un sólido acervo probatorio (contratos, facturas, soportes de transacciones) que pueda resistir el examen de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales años después de la ocurrencia de los hechos económicos.

Dentro de este marco, la administración documental y los sistemas de control interno superan la simple función contable para transformarse en un requisito esencial de protección jurídica. La falta o insuficiencia de estos sistemas incrementa de manera exponencial la probabilidad de que el beneficio de la compensación sea rechazado, lo que puede resultar en la imposición de una sanción por inexactitud (Artículo 647 E.T.), que puede alcanzar el 100% o más del valor superior del impuesto a cargo determinado. De este modo, la norma jurídica genera consecuencias sociales y organizacionales tangibles, imponiendo a las organizaciones la necesidad de implementar prácticas de

gobernanza corporativa más rigurosas.

Para condensar esta dualidad inherente a la figura de compensación de pérdidas fiscales, se expone la siguiente tabla.

Tabla 1.

Análisis Dualístico de la Compensación de Pérdidas Fiscales en Colombia

Dimensión de Análisis	Perspectiva como Instrumento de Política Fiscal (Beneficio)	Perspectiva como Foco de Contingencia y Riesgo (Fiscalización)
Finalidad	Realizar la equidad y justicia tributaria, reconociendo la capacidad de pago a lo largo del tiempo. Fomentar la inversión y la resiliencia empresarial.	Prevenir el abuso del derecho, la elusión y la evasión fiscal. Salvaguardar la integridad de la base gravable y el recaudo estatal.
Racionalidad Dominante	Económico-empresarial: La norma como herramienta legítima de planificación financiera y tributaria para optimizar el flujo de caja.	Jurídico-fiscalizadora: La norma como una excepción de aplicación restrictiva y un punto de alto riesgo que requiere verificación exhaustiva.
Interpretación Normativa	Teleológica y sistemática: Se enfoca en el propósito de la norma dentro del sistema tributario y los ciclos económicos.	Literal y restrictiva: Se enfoca en el cumplimiento estricto de los requisitos formales y la presunción de legalidad de los actos de la Administración.
Rol del Contribuyente	Agente económico racional que utiliza los mecanismos legales para asegurar la viabilidad de su negocio.	Sujeto pasivo bajo escrutinio, con la carga de la prueba para demostrar la legitimidad de sus operaciones pasadas.
Manifestación Práctica	Reducción de la carga tributaria en períodos de utilidad, liberación de flujo de caja para reinversión, y mejora de la viabilidad financiera a largo plazo.	Requerimientos especiales de información, auditorías tributarias profundas, glosas a la declaración, litigiosidad y potencial imposición de sanciones.
Fundamento Jurídico Clave	Artículo 147 del Estatuto Tributario (derecho a compensar).	Artículos 647 (Sanción por Inexactitud), 742 y 743 (Carga de la Prueba) del Estatuto Tributario.

Nota: Elaboración propia (2025)

Los resultados anteriormente expuestos indican que la efectividad de la compensación de pérdidas fiscales como beneficio para el contribuyente está directamente condicionada por su capacidad para gestionar el riesgo jurídico y probatorio inherente. La figura no puede ser entendida aisladamente, sino como un nudo gordiano donde se entrelazan la estrategia empresarial, el poder de fiscalización del Estado y la

interpretación judicial, demandando una aproximación proactiva y diligente por parte de los sujetos pasivos del impuesto.

Conclusiones

El objetivo de este estudio fue llevar a cabo un análisis crítico de la figura de la compensación de pérdidas fiscales en Colombia desde un enfoque dual: como un instrumento legítimo de planificación

fiscal y como una fuente de contingencias tributarias. La evaluación doctrinal, normativa y jurisprudencial realizada sugiere que la esencia de este mecanismo es intrínsecamente dual y su eficacia como beneficio para el contribuyente está condicionada a una administración proactiva y rigurosa del riesgo jurídico inherente.

Inicialmente, se corrobora que la compensación por pérdidas tributarias supera

su definición como un mero cálculo aritmético para transformarse en un instrumento de política fiscal que concreta los principios de equidad y justicia. Al permitir la medición de la capacidad contributiva en un ciclo económico plurianual, la normativa desempeña un papel estabilizador, promueve la inversión a largo plazo y confiere a las organizaciones una capacidad de resistencia ante episodios adversos. Bajo esta perspectiva, se configura como un instrumento de planificación fiscal legítimo y indispensable para la sostenibilidad financiera de la organización.

Sin embargo, el descubrimiento primordial de este estudio se encuentra en la tensión socio-jurídica que prevalece entre la naturaleza intrínseca de la norma y su implementación práctica. La práctica fiscalizadora de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), corroborada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, desvela una "hermenéutica de la sospecha". En este contexto, el beneficio se concede bajo un riguroso análisis que asigna la totalidad de la carga probatoria (onus probandi) al contribuyente. La capacidad de la administración para interrogar el origen de los costos y deducciones que provocaron la pérdida, incluso años después y con la declaración inicial en vigor, convierte un derecho expectativo en una contingencia latente.

En consecuencia, la práctica del derecho a la compensación no se concluye con su liquidación en la declaración de renta, sino que demanda una protección jurídica retroactiva de las operaciones que la respaldan. Esto conlleva que la solidez de los sistemas de control interno, la excelencia en la administración documental y la rastreabilidad de los hechos económicos se erigen como los pilares esenciales para atenuar el riesgo de rechazo y la imposición de sanciones onerosas por inexactitud. Por consiguiente, la figura exige a las entidades un estándar de diligencia superior, en el que la contabilidad y la administración fiscal deben funcionar con una perspectiva de largo plazo orientada hacia la defensa y la comprobación.

A través de los resultados presentados

se puede inferir que la compensación de pérdidas fiscales en Colombia se presenta como una figura ambivalente: un potente mecanismo de equidad y estímulo económico, pero simultáneamente, un ámbito minado de riesgos fiscales. La eficacia de su utilización no se limita únicamente a la adecuada implementación de la legislación, sino que también depende de la habilidad estratégica del contribuyente para edificar y conservar, a lo largo del tiempo, el legado probatorio que valida su derecho. La adecuada administración de este mecanismo constituye, en última instancia, un indicativo de la madurez de la gobernanza corporativa y de la cultura de cumplimiento tributario de una organización.

Referencias

Bravo Arteaga, J. R. (2020). *Nociones fundamentales de derecho tributario* (12.^a ed.). Legis.

Congreso de Colombia. (30 de marzo de 1989). Estatuto Tributario [Decreto 624 de 1989]. DO: 38.756. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6366>

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. (12 de octubre de 2017). Sentencia 21329. (C.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. (12 de marzo de 2015). Sentencia 19957. (C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas).

Creswell, J. W. (2014). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (4th ed.). Sage Publications.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (27 de septiembre de 2018). *Concepto General Unificado sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales 0485*.

Galeano Marín, M. E. (2018). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Fondo Editorial EAFIT.

Giraldo, N. (2017). Impacto de las NIIF en la tributación colombiana. *Revista de Derecho Fiscal*, (10), 45-62.

Piza Rodríguez, J. R. (2018). *Curso de derecho tributario: Procedimiento y régimen sancionatorio*. Editorial Temis.

Pound, R. (1910). Law in Books and Law in Action. *American Law Review*, 44(1), 12-36.

Riesgos tributarios en la renta por comparación patrimonial

¹ John Fernando Agudelo Correa

² Ana Milena Molina García

³ Laura Vallejo Ardila

⁴ María Clara Muñoz Ríos

Resumen

El presente estudio examina la estructura legal y los peligros fiscales inherentes a la renta por comparación patrimonial en Colombia, una de las herramientas de fiscalización indirecta más eficaces del Estado. A través de una metodología cualitativa de carácter doctrinal-jurídico, se analiza el marco normativo del Estatuto Tributario, junto con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, con el objetivo de elucidar el alcance y las repercusiones de dicho mecanismo. Los hallazgos indican que la figura funciona como una presunción jurídica *iuris tantum* que impone la responsabilidad de la prueba (*onus probandi*), transfiriendo al contribuyente la responsabilidad de justificar de manera firme cualquier aumento en su patrimonio. Esta inversión probatoria conlleva considerables riesgos, primordialmente en la evidencia de la existencia auténtica de pasivos y en la valoración de activos, cuyo estándar probatorio ha sido rigurosamente delimitado por los tribunales superiores. Se deduce que el principal peligro para el contribuyente no radica meramente en la determinación de una renta líquida especial, sino en la subsiguiente imposición de una sanción onerosa por inexactitud. Esta situación puede ser mitigada exclusivamente mediante una cultura de gobernanza patrimonial preventiva, basada en la formalización de transacciones y una administración documental sólida y constante.

Palabras clave:

Comparación patrimonial; presunción legal; riesgo tributario; justificación patrimonial; fiscalización tributaria; carga de la prueba.

Introducción

En el conjunto de instrumentos de supervisión indirecta del Estado colombiano, la determinación de la renta por comparación

patrimonial, establecida en el artículo 236 del Estatuto Tributario, se destaca como una de las medidas más eficaces y temidas por los contribuyentes. Este procedimiento posibilita que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deduzca la presencia de rentas imponible omitidas a partir de la constatación de un incremento patrimonial que no ha sido debidamente justificado. Su base se sustenta en una presunción de legalidad *iuris tantum*, que fue validada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-374 de 2004, al considerarla una medida apropiada y indispensable para contrarrestar la evasión fiscal y poner en práctica los principios de equidad y eficiencia fiscal.

La implementación de este sistema, en términos prácticos, reasigna la responsabilidad de la prueba (*onus probandi*), transfiriéndola del Estado al contribuyente. La evidencia de un ingreso omitido ya no recae sobre la administración, sino sobre el sujeto fiscalizado, quien debe evidenciar de manera convincente el origen lícito y no tributado de los recursos que justifican el incremento de su patrimonio. A pesar de su legalidad, esta inversión probatoria suscita un ámbito de considerable riesgo jurídico, en el que la ausencia de documentación, la informalidad en las transacciones o una planificación patrimonial inapropiada pueden resultar en la determinación de un gravamen significativo, acompañado de severas penalizaciones por inexactitud.

En el presente escenario, el propósito de este artículo es examinar la esencia jurídica de la renta por comparación patrimonial, identificar los principales riesgos fiscales que su implementación conlleva para los contribuyentes, y delinear las estrategias de mitigación que, desde un enfoque de gobernanza fiscal, pueden ser implementadas. En consecuencia, el estudio se organiza de la siguiente manera: se expone el marco metodológico, se elabora el marco teórico-normativo de la figura, se examinan los riesgos en base a la jurisprudencia y la doctrina, y, finalmente, se presentan las conclusiones derivadas de la investigación.

Metodología

Este estudio se enmarca en un paradigma cualitativo, que se centra en la interpretación de fenómenos en su contexto habitual, elaborando una interpretación basada en los significados que los sujetos le asignan (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). La selección de este paradigma se justifica dado que el tema de investigación —los riesgos fiscales derivados de la comparación patrimonial— no puede ser reducido a variables numéricas, sino que demanda una interpretación exhaustiva de su carácter jurídico, su implementación por parte de las entidades de control y su repercusión en el ámbito del contribuyente.

La investigación se orienta hacia un enfoque doctrinal-jurídico, con una extensión descriptiva-analítica. Se caracteriza por ser descriptivo, con el objetivo de detallar las propiedades y atributos del mecanismo de comparación patrimonial, especificando los componentes que lo conforman conforme a la normativa vigente y los riesgos que emergen de él (Méndez Álvarez, 2011). Simultáneamente, el alcance se caracteriza por su carácter analítico, ya que no se circunscribe a la simple descripción, sino que busca elucidar las interrelaciones intrínsecas entre la presunción legal, la responsabilidad probatoria y la contingencia fiscal, analizando críticamente cómo la implementación de la norma produce repercusiones jurídicas y económicas particulares para la parte pasiva.

La concepción de la investigación adopta una naturaleza documental. Este diseño se revela adecuado para la investigación de problemas en los que la fuente primordial de datos se encuentra en materiales escritos o audiovisuales, facilitando la adquisición de

¹ Estudiante Especialización en Gestión y Control Tributario Universidad Luis Amigó, Contador público email: john.agudeloco@amigo.edu.co

² Estudiante Especialización en Gestión y Control Tributario Universidad Luis Amigó, Contadora pública email: ana.molinaga@amigo.edu.co

³ Estudiante Especialización en Gestión y Control Tributario Universidad Luis Amigó, Contadora pública email: Laura.vallejoar@amigo.edu.co

⁴ Estudiante Especialización en Gestión y Control Tributario Universidad Luis Amigó, Contadora pública email: maria.claramu@amigo.edu.co

información a partir de fuentes secundarias (Ñaupas Paitán, Mejía Mejía, Novoa Ramírez, & Villagómez Pauz, 2018). En este contexto, se desestima la recopilación de datos primarios mediante encuestas o entrevistas, enfocándose en el examen de un corpus documental meticulosamente seleccionado.

La metodología predominante para la adquisición de datos se basó en la revisión sistemática de fuentes, las cuales se categorizaron en tres categorías principales:

Fuentes Regulatorias Primordiales: Se llevó a cabo un examen exegético del Estatuto Tributario de Colombia, con especial énfasis en sus artículos 236 (Renta por comparación patrimonial), 237 (Justificación del incremento patrimonial), 647 (Sanción por inexactitud) y las normativas concordantes respecto a la carga de la prueba. Adicionalmente se elaboró un corpus analítico que incorpora sentencias emblemáticas de la Corte Constitucional (en particular, la C-374 de 2004) y una selección representativa de resoluciones de la Sección Cuarta del Consejo de Estado de las últimas diez años, con el objetivo de identificar la línea jurisprudencial consolidada en relación con la suficiencia probatoria para desvirtuar la presunción.

Fuentes Facultativas: Se realizó una consulta académica de la doctrina oficial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante sus conceptos unificados y oficios, junto con la doctrina académica de autores reconocidos en el campo del derecho tributario, compilada en libros, tesis doctorales y artículos de revistas científicas con indexación. La gestión de

los datos obtenidos se realizó a través de un análisis de contenido cualitativo, complementado con una interpretación hermenéutico-jurídica. De acuerdo con Ñaupas Paitán et al. (2018), la hermenéutica facilita la interpretación de los textos dentro de su contexto con el objetivo de descifrar su significado y alcance. Así, se llevaron a cabo análisis de los documentos normativos y jurisprudenciales no solo en su contenido literario, sino también en su propósito (ratio legis) y en su implementación práctica. Esto permitió una interpretación integral del fenómeno analizado y aseguró el rigor científico para alcanzar los objetivos planteados.

Marco de referencia

Para examinar los riesgos intrínsecos a la renta por comparación patrimonial, resulta esencial primero desentrañar su fundamentación jurídica. Este está constituido por tres componentes esenciales: su esencia como presunción legal, la ecuación matemática que la activa y, de manera esencial, el concepto de justificación tal como ha sido delineado por la jurisprudencia.

La comparativa patrimonial como una Presunción jurídica:

En el campo del derecho fiscal, ante la complejidad de la administración para obtener un conocimiento completo de los hechos económicos del contribuyente, el legislador ha establecido instrumentos indirectos para la determinación de la base imponible, entre los cuales se destacan las presunciones legales. La renta por

comparación patrimonial se configura fundamentalmente como una presunción iuris tantum, es decir, una presunción legal que admite evidencia en contraposición. Esto implica que, basándose en un hecho conocido (el incremento patrimonial), la legislación infiere un hecho desconocido (la existencia de una renta omitida), pero otorga al contribuyente la plena posibilidad de desvirtuar dicha inferencia (Piza Rodríguez, 2018).

La ratificación constitucional de este mecanismo fue realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-374 del año 2004. En la presente resolución judicial, el Tribunal sostuvo que la presunción no infringe el debido proceso ni la presunción de inocencia, dado que no representa una sanción automática. En contraposición, la percibió como un "instrumento idóneo y necesario" para alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos, tales como la lucha contra la evasión fiscal y la ejecución de los principios de eficiencia y equidad del sistema tributario. La Corte enfatizó que la legitimidad del mecanismo se fundamenta, precisamente, en la salvaguarda concedida al contribuyente para "presentar la prueba que justifique la diferencia patrimonial y desvirtúe la presunción de la ley" (Corte Constitucional, 2004).

De este modo, la figura invierte la responsabilidad de la prueba (onus probandi): no es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) quien debe evidenciar el origen del ingreso no declarado, sino que recae en el contribuyente la responsabilidad de verificar la causa subyacente del incremento de su patrimonio.

Fórmula Matemática y Elementos de la Comparación (Arts. 236 y 237 E.T.):

El artículo 236 del Estatuto Tributario (Congreso de Colombia, 1989) establece el supuesto de hecho que activa la presunción. La norma opera cuando el resultado de la siguiente comparación es positivo:

$$(\Delta P > \Sigma I)$$

Donde:

- ΔP es la diferencia entre el patrimonio líquido del último período gravable y el patrimonio líquido del período inmediatamente anterior.
- ΣI es la suma de la renta gravable, las rentas exentas y la ganancia ocasional neta declaradas por el contribuyente.



Si la diferencia patrimonial (ΔP) es superior a la suma de las rentas declaradas (ΣI), dicha diferencia "se considera renta gravable" especial. Sobre este valor, el contribuyente deberá liquidar el impuesto de renta a la tarifa correspondiente, a menos que logre justificar el incremento. El artículo 237 del mismo estatuto establece el catálogo de justificaciones admisibles para desvirtuar la presunción. Dispone que la diferencia patrimonial puede ser explicada demostrando que el aumento se deriva de:

1. Ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional.
2. Adquisición de bienes por herencia, legado o donación.
3. Ingresos percibidos por el cónyuge o hijos menores que se declaran en cabeza del contribuyente.
4. Valorizaciones nominales de los activos, incluyendo los ajustes por inflación (figura aplicable a períodos anteriores a la convergencia a NIIF).
5. La adquisición de nuevos pasivos debidamente soportados.

El término Justificación en la Jurisprudencia del Consejo de Estado:

Aunque el artículo 237 del Estatuto de los Trabajadores especifica las causales de justificación, ha sido la jurisprudencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado la que ha establecido el estándar probatorio necesario para su aceptación por parte de la administración. La orientación jurisprudencial ha demostrado una rigurosidad consistente, demandando evidencias sólidas y efectivas que evidencien de forma inequívoca la realidad de la transacción que justifica el incremento.

En relación con los pasivos: Este constituye uno de los temas de mayor controversia. El Consejo de Estado ha argumentado que la mera declaración de la existencia de una deuda o la exhibición de un documento privado no es suficiente. Se requiere que el pasivo esté sustentado por evidencias que confieran "fecha cierre" al documento, evidencien el desembolso efectivo de los recursos en la cuenta del contribuyente y acrediten la capacidad económica del acreedor para llevar a cabo el préstamo. En una sentencia reiterada, el máximo órgano judicial indicó que "la justificación del incremento patrimonial por la existencia de un pasivo debe estar plenamente demostrada, no solo con el documento que lo contiene, sino con los demás elementos



de juicio que acrediten que el contribuyente efectivamente recibió el dinero" (Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 23158). Los créditos entre familiares o socios son sometidos a un examen particularmente riguroso para evitar la presencia de operaciones simuladas.

En relación con las donaciones y las herencias: La fundamentación de la justificación debe estar respaldada por documentos jurídicos apropiados, tales como la escritura pública de la donación o el auto de adjudicación sucesoria. Las contribuciones informales o "de palabra" no poseen valor evidencial en los ámbitos administrativo y judicial. Ahora bien, en relación con las valoraciones: Las estimaciones simples del contribuyente no resultan suficientes. Por lo general, se necesitan avalúos técnicos o documentos de mercado que respalden el valor superior del activo, particularmente si este no se negocia en un mercado público.

Para finalizar, el marco teórico evidencia que la comparación patrimonial constituye un sofisticado mecanismo jurídico cuya implementación práctica se fundamenta en un riguroso estándar de prueba establecido por los tribunales. La discrepancia entre la presencia de una justificación basada en la realidad económica del contribuyente y su habilidad para corroborarla conforme a lo estipulado por la legislación constituye la principal fuente de los riesgos que se examinarán en lo sucesivo.

Resultados y discusión

El examen del marco legislativo y jurisprudencial evidencia que los riesgos fiscales vinculados a la renta por

comparación patrimonial no se derivan de la fórmula matemática en sí misma, sino de las repercusiones jurídicas que su activación provoca, principalmente la inversión de la responsabilidad probatoria. Esta inversión convierte un proceso de verificación en un procedimiento de fiscalización de alta intensidad, en el que el contribuyente tiene la obligación de salvaguardar la legitimidad de su evolución patrimonial. Las amenazas pueden ser categorizadas en cuatro categorías interrelacionadas: el riesgo probatorio, el riesgo documental, el riesgo sancionatorio y el riesgo para terceros.

El Riesgo probatorio y la reasignación de la carga probatoria (Onus Probandi)

El desplazamiento de la carga probatoria constituye el resultado más relevante y la fuente primordial de todos los demás riesgos. Durante un procedimiento de determinación ordinaria del impuesto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tiene la obligación de verificar los hechos que representan un valor superior a pagar. No obstante, en el contexto de la comparación patrimonial, la circunstancia conocida (el incremento patrimonial no justificado) es suficiente para que la legislación presuma la omisión de rentas. En el ámbito socio-jurídico, esto implica que el contribuyente transita de ser un sujeto declarante a un sujeto investigado dentro de su propio procedimiento, siendo obligado a reconstruir su historial patrimonial bajo la inspección de la autoridad correspondiente.

Este fenómeno origina una asimetría procesal que impacta de manera desmedida a los contribuyentes que poseen una estructura patrimonial compleja o que exhiben un elevado grado de informalidad en sus operaciones. Operaciones habituales en el ámbito colombiano, tales como los préstamos verbales entre parientes, la aceptación de donaciones no formalizadas por escritura pública o la posesión de activos en el extranjero no declarados, se transforman en fuentes directas de una contingencia fiscal casi insuperable, dado que su justificación no posee la materialidad probatoria que la legislación y la jurisprudencia demandan.

Riesgos resultantes de una administración documental deficiente:

La habilidad para desvirtuar la presunción jurídica está esencialmente condicionada por la calidad del acervo documental

del contribuyente. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, los dos aspectos de mayor controversia son la justificación de pasivos y la valoración de activos.

La resistencia de los pasivos declarados: El peligro más crítico radica en evidenciar la existencia y la realidad de los pasivos. En su papel de entidad fiscalizadora, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), tiende a categorizar los pasivos declarados por el contribuyente, particularmente aquellos relacionados con relaciones económicas o familiares, como "pasivos ficticios" hasta que se evidencie lo contrario. Conforme a lo estipulado en la Sentencia 23158 de 2019, no basta con un contrato de mutuo simple; se requiere una evidencia compuesta que respalde la fecha de conclusión del documento, la rastreabilidad del desembolso de los recursos (preferiblemente mediante el sistema financiero) y la capacidad económica del acreedor. Por consiguiente, el peligro radica en que una deuda auténtica y efectiva sea rechazada por la administración debido a la ausencia de la formalidad probatoria requerida, transformando un capital de deuda en renta imponible para el deudor.

El aspecto subjetivo en la Evaluación de Activos: Un riesgo adicional se origina de la valoración de activos no monetarios, particularmente aquellos obtenidos por herencia, donación o adquiridos en fechas distantes. Si el contribuyente declara un activo por un valor específico (por ejemplo, el costo fiscal histórico o el avalúo catastral) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en su proceso de fiscalización, establece que su valor comercial era superior, la discrepancia puede ser interpretada como parte del incremento patrimonial no justificado. En consecuencia, el contribuyente está obligado a corroborar que su valoración fue precisa, un proceso que puede resultar complejo para bienes sin un mercado público de referencia, exponiéndolo a la discrecionalidad de los peritajes técnicos.

Implicaciones financieras en el caso de la sanción por inexactitud:

El resultado inmediato de no lograr desvirtuar la presunción es la determinación de una renta líquida gravable especial, lo cual se convierte en un riesgo financiero de proporciones mayores. No obstante, la repercusión económica se amplifica

de manera exponencial mediante la implementación de la sanción por inexactitud, estipulada en el artículo 647 del Estatuto Fiscal. La jurisprudencia ha establecido de manera explícita que la omisión de ingresos derivada de una comparación patrimonial no justificada constituye uno de los comportamientos punibles. Esta penalización, que usualmente corresponde al 100% del valor superior del impuesto a cargo generado, duplica la obligación tributaria del contribuyente. Por ejemplo, si se establece una renta líquida especial de \$100 millones y el impuesto correspondiente asciende a \$35 millones, la penalización por inexactitud se incrementará en otros \$35 millones, elevando la obligación total a \$70 millones, incluyendo los intereses de mora. Este efecto sancionador puede ejercer un efecto devastador en la estabilidad financiera del contribuyente, transformando un error de planificación o administración documental en una obligación de naturaleza casi confiscatoriamente impositiva.

Riesgos resultantes para el contador y revisor fiscal:

En última instancia, los riesgos superan el ámbito del contribuyente y se extienden a sus asesores. La Ley 43 de 1990 impone al contador público el deber de cumplir con las regulaciones de la ética profesional, asumiendo la responsabilidad por la veracidad de la información que certifica mediante su firma. En caso de que un contador firme una declaración de renta que incluya pasivos que percibe como ficticios o insuficientemente soportados, se encuentra expuesto a severas repercusiones. Así mismo el Artículo 659 del Estatuto Tributario establece penalizaciones para los contadores que transgredan las normativas que regulan la profesión. Las sanciones establecidas por la Junta Central de Contadores pueden oscilar entre advertencias y la suspensión o anulación definitiva de su tarjeta profesional. En consecuencia, el asesor fiscal se sitúa en una posición de garantía, en la que debe lograr un equilibrio entre la protección de los intereses de su cliente y su obligación de proporcionar fe pública. Esto conlleva un riesgo profesional directo si respalda justificaciones patrimoniales carentes de un sólido fundamento fáctico y legal.

Riesgos tributarios para los contribuyentes:

Es importante aclarar que la renta por comparación patrimonial no es un impuesto

independiente, sino un mecanismo dentro del impuesto de renta que permite identificar incrementos patrimoniales no justificados. Si se detecta una diferencia patrimonial que no corresponde a ingresos declarados, dicha diferencia se considera renta gravable, sobre la cual se aplica la tarifa del impuesto de renta correspondiente (Gerencie, 2023). Este método permite a la DIAN realizar un control más eficiente y garantiza que los contribuyentes reporten correctamente sus ingresos y gastos. Además, su aplicación fomenta la equidad tributaria, asegurando que quienes tengan un crecimiento patrimonial significativo contribuyan proporcionalmente al sistema fiscal.

Por otra parte, es imperativo resaltar que al no declarar los ingresos correspondientes se puede incurrir en algunos riesgos como lo define Minchán Antón, 2016 "la posibilidad de que a un sujeto pasivo de un tributo le sean exigidos importes adicionales de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, como consecuencia de la no aplicación o de la aplicación inadecuada de una norma tributaria"; los cuales ocasionan la adjudicación de multas, delitos y consecuencias para los contribuyentes. Es por esto por lo que se plantearan los siguientes riesgos tributarios con el fin de conocer las diferentes normativas que existen y las sanciones que se podrían aplicar en los casos donde las diferencias por Renta por comparación patrimonial no tengan justificaciones válidas.

Principalmente uno de los riesgos para los contribuyentes es la presunción de ingresos no declarados. Según el Dr. Juan Carlos Gómez Sabaini, en su libro "Política Tributaria en América Latina", la presunción de ingresos no declarados puede ser un arma de doble filo, ya que puede llevar a sanciones injustas si no se cuenta con una adecuada defensa. La DIAN tiene la facultad de realizar auditorías para verificar si los contribuyentes han cumplido correctamente con sus declaraciones de impuestos (Velásquez & Murillo, 2023).

Por otra parte, el contribuyente que no declara ni demuestra adecuadamente el incremento en el valor patrimonial de un año a otro puede estar en riesgo de que la DIAN lo requiera por medio de la fiscalización, entendida como "Examen exhaustivo de la situación tributaria del contribuyente respecto de un tributo en concreto, con la finalidad de verificar el cumplimiento o no, por el sujeto inspeccionado, en sus deberes

materiales y formales, vale decir la correcta determinación del tributo” (León, 2018, p.150).

Así mismo es de gran importancia reconocer los costos innecesarios en los que se podrían incurrir al no cumplir con las obligaciones tributarias de acuerdo a García, Grisales y Usma (2017) “Una de las principales consecuencias es que puede provocar sobrecostos para la empresa, pues debe asumir recursos que necesita para su normal funcionamiento en el pago de sanciones que se pueden evitar, si se tiene un control adecuado con la planeación tributaria”. Según Velásquez & Murillo (2023), las multas y la necesidad de recursos para responder a procesos fiscales pueden afectar la estabilidad financiera de los negocios si las autoridades fiscales detectan un incremento patrimonial no justificado, pueden presumir que existe evasión fiscal, lo que puede

llevar a multas y sanciones contempladas en el estatuto tributario, mencionadas más adelante.

En sintonía con lo anterior si encuentran errores u omisiones por parte de la DIAN, pueden imponer multas según los artículos 643, 647 y 648 del Estatuto Tributario (Congreso de Colombia, 2023). En particular a los riesgos tributarios, el artículo 643 del estatuto tributario hace referencia a una sanción de hasta el 20% de los ingresos brutos del contribuyente cuando este omita información para la presentación de las declaraciones tributarias. Por otra parte, los artículos 647 y 648 del ET determina las sanciones por inexactitud, las cuales se pueden dar por todas las omisiones tanto de ingresos, impuestos, bienes o gastos inexistentes para luego ser tomados como deducciones en las declaraciones tributarias.

Además, el artículo 651 del Estatuto Tributario establece sanciones para quienes no entreguen información o lo hagan con errores, con multas de hasta 7.500 UVT (Congreso de Colombia, 2023). También, los artículos 669 y 675 penalizan la omisión de ingresos y errores en la información reportada, con multas equivalentes al valor de la operación que se detectó como irregular (Congreso de Colombia, 2023). Por otro lado, los contadores y revisores fiscales también tienen responsabilidad sobre la información tributaria. Según el artículo 659 del Estatuto Tributario (Congreso de Colombia, 2023) y la Ley 43 de 1990, si manipulan registros contables o presentan información incorrecta, pueden enfrentar sanciones que incluyen la suspensión o cancelación de su inscripción profesional.



Conclusiones

Los riesgos tributarios en la renta por comparación patrimonial surgen cuando los contribuyentes no justifican adecuadamente el aumento de su patrimonio, lo que puede llevar a sanciones y multas por parte de la DIAN. Este mecanismo permite identificar ingresos no declarados, pero también puede generar problemas si no se cuenta con la documentación adecuada o una correcta planificación tributaria.

Entre los principales riesgos se encuentran la presunción de ingresos no reportados,

la imposición de multas por omisión o inexactitud en la información y la posibilidad de auditorías fiscales. Además, la falta de control sobre la información financiera puede generar costos adicionales que afectan la estabilidad económica de personas y empresas.

Para reducir estos riesgos, es fundamental llevar una contabilidad clara, mantener registros actualizados y contar con asesoría tributaria. La planeación fiscal adecuada ayuda a prevenir errores, evitar sanciones y cumplir correctamente con las obligaciones tributarias.

En conclusión, la renta por comparación patrimonial es una herramienta útil para la fiscalización, pero su correcta gestión por parte de los contribuyentes es clave para evitar consecuencias negativas y optimizar el cumplimiento de sus deberes fiscales.

Referencias

Congreso de Colombia. (1989). Estatuto Tributario [Decreto 624 de 1989]. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6366>

Congreso de Colombia. (1990, 13 de diciembre). Ley 43 de 1990. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público, se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 39.602. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1634709>

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. (2 de mayo de 2019). Sentencia 23158. (C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez).

Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia C-374 de 2004. (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-374-04.htm>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6.^a ed.). McGraw-Hill Education.

Méndez Álvarez, C. A. (2011). Metodología: Diseño y desarrollo del proceso de investigación (4.^a ed.). Ediciones de la U.

Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis (5.^a ed.). Ediciones de la U.

Piza Rodríguez, J. R. (2018). Curso de derecho tributario: Procedimiento y régimen sancionatorio. Editorial Temis.

¿Cómo el registro único de beneficiarios finales puede ayudar a la transparencia fiscal corporativa?

¹ Lorena Isabel Plata Marín

Resumen

El Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), tal como su denominación sugiere, es el procedimiento mediante el cual las entidades jurídicas y estructuras sin personerías jurídicas o similares deben proporcionar la información relativa a sus beneficiarios finales. En Colombia, la implementación de esta herramienta ha sido fundamental para robustecer la transparencia empresarial en nuestro país. Su implementación constituye un progreso considerable para toda organización que combate el lavado de activos, la evasión fiscal, la corrupción y otros ilícitos financieros, dado que impone a cualquier entidad la obligación de desvelar sus receptores finales reales. A escala mundial, este instrumento ha sido promovido por entidades internacionales como la OCDE y el GAFI, fomentando normativas más rigurosas en relación con la transparencia y la responsabilidad corporativa. Este estudio se centra en examinar el efecto del RUB en la transparencia fiscal corporativa en Colombia, y cómo su implementación puede ser beneficiosa para las entidades corporativas que aspiran a optimizar sus sistemas de supervisión y prevención de actividades delictivas financieras. Se llevará a cabo un análisis de las implicaciones legales, operativas y sociales de este mecanismo, junto con los retos que las organizaciones afrontan en su implementación. La metodología implementada en este estudio adoptó un enfoque cualitativo con un diseño documental, lo que facilitó la realización de una revisión crítica de fuentes normativas y académicas vinculadas al RUB. Se llevó a cabo una revisión de legislaciones tales como la Ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2019, y la Ley 2155 de 2021 con el objetivo de entender de manera más profunda la transición de esta herramienta a lo largo de estos años. Por consiguiente, este enfoque tiene como objetivo comprender el contexto, la intención regulatoria y las consecuencias

anticipadas de esta medida en el contexto corporativo. Para concluir, el RUB se erige como un instrumento esencial para asegurar una mayor integridad y rastreabilidad en las operaciones corporativas, y su análisis facilitará la evaluación de su eficacia y potenciales mejoras tanto en Colombia como en el contexto internacional.

Palabras clave: Lavado de activos, transparencia corporativa, evasión fiscal, prácticas ilícitas, Registro Único de Beneficiarios finales.

Introducción

Hoy en día es requisito clave conocer las personas naturales que están detrás de un sistema jurídico u organización, y debido a esto se ha creado la figura de beneficiarios finales; Por eso con la creación del RUB se busca mitigar prácticas que causen impacto negativo dentro de una entidad, sin embargo ha sido un reto grande, ya que es un método que se debe trabajar en conjunto y el estado tiene una limitada capacidad de verificación frente a la resistencia del sector privado y la falta de cultura en cuanto cumplimiento, son razones por las que se convierte en un gran desafío.

Colombia tiene un compromiso a nivel nacional e internacional y es el de hacer cumplir las recomendaciones emitidas por el GAFI, y debe asegurar la disponibilidad de la información de los beneficiarios finales, ya que hace parte del foro global sobre transparencia e intercambio de información con fines fiscales organizado por la OCDE.

Metodología

Para la presente investigación se utiliza la metodología de investigación cualitativa con un enfoque documental y este consiste en la recopilación de datos tomados de información veraz y valiosa de documentos, textos y escritos estudiados previamente que se han tenido en cuenta para ampliar la información de este estudio considerando su trayectoria en el tiempo. Este enfoque permitirá revisar las recomendaciones

de GAFI (grupo de acción financiera internacional), la Ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2019, la Ley 2155 de 2021 entre otras que se desarrollan durante la redacción del texto.

Planteamiento del problema y objetivos

El incremento de prácticas ilícitas como la evasión fiscal, el lavado de activos, la corrupción, la financiación de actividades delictivas, a lo largo de muchos años, han llevado a contemplar medidas más eficaces para controlar el curso normal de una empresa, tanto así que la transparencia corporativa ha tomado un auge, y muchas ya son las entidades que han adoptado esta medida con el fin de fortalecer la estructura económica y fiscal dentro de una empresa. Teniendo en cuenta esto ¿Cómo el Registro único de Beneficiarios finales puede ayudar a la transparencia corporativa?

Objetivo general:

Analizar cómo contribuye el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) a la transparencia corporativa en Colombia y qué implicaciones tiene su implementación en las organizaciones nacionales.

Objetivos específicos:

1. Examinar el marco normativo colombiano que regula el registro único de beneficiario finales y su relación con los estándares internacionales.
2. Identificar los principales retos y limitaciones en la implementación del RUB Colombia desde una perspectiva empresarial.
3. Evaluar el impacto que tiene el RUB como herramienta de control y prevención de delitos financieros en las empresas.

¹ Contadora Pública de la Corporación Universitaria Remington, email lorena.plata@miremington.edu.co



https://www.freepik.es/fotos-premium/empresario-revisando-facturas-negocio-finanzas_20305059.htm#fromView=search&page=1&position=1&uu_id=ef74c4a3-3420-417e-ae8d-8a32cb3d1476&query=evasi%C3%B3n+fiscal

Resultados y discusión

El Beneficiario final es un concepto, que desborda la órbita fiscal, no se puede hablar de beneficiario final solo para efectos fiscales, hay un marco completo regulatorio que se refiere a las buenas prácticas para luchar contra flagelos, como lo son la corrupción, la evasión fiscal, la financiación del terrorismo, lavados de activos y demás y esto no solo afecta la parte fiscal si no toda la acción del gobierno, es importante tenerlo claro porque el beneficiario final se refiere a la transparencia, que es uno de los objetivos que busca un Estado, de poder dar unas cuentas claras a todos sus ciudadanos y evitar las malas prácticas mencionadas anteriormente.

Ahora bien, el grupo de acción financiera internacional GAFI ha hecho unas recomendaciones sobre beneficiarios finales a continuación algunas principales:

- Recomendación #10 Debida diligencia del cliente (todas las acciones de quién está obligado a suministrar información o debe cumplir un deber con lograr el objetivo para el cual se realiza esa obligación, por ejemplo, si tengo que reportar mis beneficiarios finales la debida diligencia corresponderá a todas las acciones, todos los procedimientos que yo como obligado adelanto para poder cumplir con es obligación.

- Recomendación #24 transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas (en que forma debo adelantar yo el proceso de identificación de beneficiarios finales si quien está obligado a reportar la información es una persona jurídica, entonces nos va

a decir claramente como debo hacer ese proceso de debida diligencia para yo poder llegar a mis beneficiarios finales.

- Recomendación #25 Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas (tenemos 2 grandes universos de obligados; por un lado las personas jurídicas y por otro lado las estructuras jurídicas o las estructuras sin personería jurídica. (DIAN COLOMBIA, 2024)

Las anteriores recomendaciones o buenas prácticas internacionales hacen que el gobierno colombiano las implemente desde el punto de vista fiscal para hacerlas operativas. Por consiguiente, existe un marco legal a nivel nacional que rige a esos beneficiarios finales que se ha ido construyendo en el tiempo y está resumido en lo siguiente:

- Ley 1819 de 2016 (porcentaje de titularidad o beneficio para identificar esos beneficiarios finales (25%) en este tiempo no se contaba con una definición única o estandarizada de beneficiarios finales, entonces, si se tenía que cumplir por ejemplo la obligación de reportar información exógena o adicionalmente por tema de intercambio de información se debía reportar beneficiarios, pero tal vez las definiciones no eran coincidentes y esto generaba distorsión en la calidad de la información.

- Ley 2010 de 2019: el porcentaje de titularidad o beneficio se reduce al 5% y se crea registro único de beneficiarios finales- RUB en este tiempo se quedó solo en la creación pero no se dio un proceso de reglamentación que pudiera materializar la

herramienta para suministrar la información de los beneficiarios finales, es decir nace el Rut pero como tal no está la forma operativa se suministrar el dato. (Transparencia por Colombia, 2023)

- Ley 2155 de 2021, la cual luego de acoger las recomendaciones y buenas prácticas que sugiere el GAFI se tiene una identificación plena de los beneficiarios finales tanto para persona jurídica como para estructuras sin personería jurídica y en esta ley se encuentran esos criterios para identificar los beneficiarios finales en los 2 escenarios: personería jurídica y estructura sin personería jurídica, adicionalmente se crea un Sistema de identificación de estructuras sin personería jurídica.

- Ley 2195 de 2022 (Ley Anticorrupción) expedida en el 2023, esta ley contempló 2 escenarios: el primero es darle más rigor al proceso de la debida diligencia, es decir, dotar a las entidades que ejercen la inspección, la vigilancia de control de poder establecer marcos sancionatorios propios relacionados con el incumplimiento del deber de la debida diligencia, en caso de no cumplir la ley la superintendencia de vigilancia y control puede sancionar el incumplimiento. También incorpora la posibilidad de que estas entidades de inspección y vigilancia puedan acceder a la información que se suministra a través del registro de beneficiarios, para el cumplimiento de su misión, y son estas entidades que se encargan de luchar contra flagelos como: corrupción, lavados de activos, financiación del terrorismo entre otros es decir trabajan en pro de la transparencia; en este sentido la información del Rut es reservada, no se puede compartir con terceros, únicamente se comparte con las entidades mencionadas anteriormente (DIAN COLOMBIA, 2024).

Es importante considerar que al cierre del año 2024 848.753 organizaciones han reportado información de sus beneficiarios finales, las cuales han realizado más de 32 millones de registros en totalidad en los sistemas informáticos electrónicos (DIAN, 2024). No obstante, a continuación se presenta una tabla comparativa que analiza cómo el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) en Colombia contribuye a tres dimensiones clave del sistema tributario: transparencia fiscal, reducción de evasión y elusión fiscal, y cumplimiento tributario formal, con base en el diagnóstico elaborado por Transparencia por Colombia y otras fuentes oficiales.

Tabla 1.*Comparativo del impacto del RUB en el Sistema Tributario Colombiano*

Dimensión	Contribución del RUB	Mecanismos Clave	Retos Identificados
1. Transparencia Fiscal	Permite identificar a las personas naturales que realmente controlan o se benefician de estructuras jurídicas.	- Reporte obligatorio por parte de personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica. - Acceso restringido a entidades estatales como DIAN, Fiscalía, Superintendencias, etc. - Cumplimiento de estándares internacionales (GAFI, OCDE, UNCAC).	- Limitado acceso público. - Falta de interoperabilidad entre entidades. - Necesidad de fortalecer capacidades técnicas de la DIAN.
2. Reducción de Evasión y Elusión Fiscal	Dificulta el uso de estructuras opacas para ocultar ingresos o patrimonio.	- Identificación del beneficiario final con umbral bajo ($\geq 5\%$ de participación). - Sanciones por no reportar, reportar erróneamente o no actualizar información. - Verificación por parte de la DIAN y otras entidades.	- Baja cobertura inicial del registro. - Dificultades en la verificación de la información. - Necesidad de sanciones más disuasivas.
3. Cumplimiento Tributario Formal	Establece obligaciones claras de reporte y actualización para los contribuyentes.	- Normativa clara (Ley 2155 de 2021, Ley 2195 de 2022, Resoluciones DIAN). - Plazos definidos para registro y actualización. - Régimen sancionatorio por incumplimiento (hasta 7.500 UVT).	- Falta de cultura de cumplimiento. - Desconocimiento normativo por parte de algunos obligados. - Necesidad de mayor pedagogía y asistencia técnica.

Nota: Elaboración propia con base en Transparencia por Colombia (2023) y DIAN (2023).

De otra parte considero importante tener en cuenta que desde una perspectiva jurídica y contable el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) representa una herramienta clave para la transparencia fiscal sin embargo, su efectividad puede verse comprometida por diversos riesgos tributarios que permiten a ciertos contribuyentes evadir el control estatal. A continuación, la tabla 2 presenta un escenario probable ante casos de evasión y elusión fiscal.



https://www.freepik.es/fotos-premium/hombre-negocios-trabajando-proyecto-empresarial_8503608.htm#fromView=search&page=1&position=9&uuid=5710fc57-baf2-42de-8ad7-8bdbc4be5f3c&query=transparencia+fiscal

Tabla 2.*Riesgos Tributarios por Evasión del RUB*

Riesgo	Descripción	Impacto en la Administración Tributaria
Ocultamiento de beneficiarios reales	Uso de testaferros, estructuras jurídicas complejas o entidades offshore para evitar identificar al verdadero beneficiario.	Dificulta la trazabilidad de operaciones, impide el cruce de información y obstaculiza auditorías efectivas.
Subregistro o información falsa	Reporte incompleto, erróneo o manipulado del RUB.	Genera inconsistencias en bases de datos, limita la capacidad de fiscalización y puede inducir a errores en la determinación de obligaciones tributarias.
No actualización del RUB	Cambios en la estructura de propiedad no reportados oportunamente.	Impide detectar movimientos sospechosos o reorganizaciones con fines elusivos o evasivos.
Simulación de operaciones	Creación de negocios jurídicos artificiales para ocultar el control real.	Facilita la elusión fiscal mediante abuso del derecho, simulación y fraude.

Nota: Elaboración propia (2025)

De otra parte considero importante tener en cuenta que desde una perspectiva jurídica y contable el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) representa una herramienta clave para la transparencia fiscal sin embargo, su efectividad puede verse comprometida por diversos riesgos tributarios que permiten a ciertos contribuyentes evadir el control estatal. A continuación, la tabla 2 presenta un escenario probable ante casos de evasión y elusión fiscal.

Tabla 3.*Riesgos por delitos conexos como el lavado de activos y financiación del terrorismo.*

Delito Conexo	Relación con el RUB	Efectos Tributarios
Lavado de activos	El RUB permite identificar el origen y destino de fondos. Su evasión facilita el ingreso de dinero ilícito al sistema financiero.	- Pérdida de ingresos fiscales. - Distorsión de estadísticas económicas. - Riesgo reputacional para el país.
Financiación del terrorismo	Las estructuras opacas sin RUB pueden canalizar recursos hacia actividades ilegales sin ser detectadas.	- Riesgo de sanciones internacionales. - Pérdida de confianza de inversionistas. - Obstáculos en cooperación internacional.

Nota: Elaboración propia (2025)

En Colombia los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo están regulados principalmente en el Artículo 323 del Código Penal (Ley 599 de 2000), el cual ha sido actualizado recientemente y enuncia las siguientes conductas típicas:

Conducta punible: Comete lavado de activos quien:

Adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades ilícitas como tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo, tráfico de drogas, delitos contra el sistema financiero, administración pública, contrabando, entre otros; o les dé apariencia de legalidad, los legalice, oculte o encubra su verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes (Congreso de la República, Ley 599 de 2000, art. 323).

Las penas establecidas para este delito van desde los 10 a 30 años de prisión y como económica de los 1.000 a 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como hechos agravantes se consideran el uso de operaciones de cambio, comercio exterior, contrabando, lo cual genera un aumento de las penas de 1/3 a 1/2 de la pena. Adicionalmente y algo para considerar es que el delito es autónomo, es decir, no requiere que se haya probado judicialmente el delito fuente del cual provienen los bienes. Basta con inferencias razonables sobre su origen ilícito.

Con respecto a el delito de financiación del terrorismo, aunque no tiene un artículo exclusivo en el Código Penal, se encuentra incorporado como delito fuente del lavado de activos. Las penas aplicables son las mismas del artículo 323 C. Penal cuando los bienes provienen de actividades relacionadas con el terrorismo o su financiación.

Conclusión

De acuerdo con los resultados expuestos se puede mencionar que el RUB no solo es una herramienta técnica, sino también una palanca de transformación institucional que puede fortalecer la lucha contra la corrupción, el lavado de activos y la evasión fiscal. Para que sea realmente efectivo este mecanismo se requiere ante todo fortalecer el acceso y uso de la información por

parte de entidades de control, además de mejorar la interoperabilidad entre sistemas tributarios, financieros y registrales, así como promover la cultura de cumplimiento entre los contribuyentes y asesores fiscales.

La evasión del RUB puede facilitar la comisión de estos delitos al ocultar la identidad del beneficiario final, por lo que la fiscalización tributaria se ve debilitada cuando no se puede vincular a personas naturales con los bienes o ingresos que administran, de allí que la cooperación internacional puede verse afectada si Colombia no garantiza mecanismos eficaces de control y sanción.

Algunas recomendaciones para mitigar los riesgos de evasión en la presentación del RUB puede ser el fortalecimiento del régimen sancionatorio a través de la aplicación efectiva de sanciones del artículo 658-3 y 651 del Estatuto Tributario por omisión, error o falta de actualización del RUB, la interoperabilidad entre entidades gubernamentales que faciliten la integración en tiempo real de sus bases de datos, estas instituciones pueden ser la U.A.E DIAN, UIAF, Superintendencias y Fiscalía, de otra parte la implementación de auditorías basadas en riesgo puede permitir la segmentación de contribuyentes con base en tipologías de evasión y delitos financieros, y finalmente la educación y asistencia técnica a los contribuyentes mediante la capacitación a contadores, revisores fiscales y empresarios sobre el cumplimiento del RUB pueden contribuir a un mejor cumplimiento de las obligaciones derivadas del RUB.

Referencias

Congreso de Colombia. (2000). Código Penal Colombiano [Ley 599 de 2000]. Art. 323. Última actualización: 9 de octubre de 2025. Recuperado de https://leyes.co/codigo_penal/323.htm

DIAN COLOMBIA. (marzo de 2024). dian.gov.co. Obtenido de @diancol: https://www.youtube.com/watch?v=yRDx7cmYQp8&t=1557s&ab_channel=DIANColombia

DIAN. (08 de SEPTIEMBRE de 2024). dian.gov.co. Obtenido de dian.gov.co: <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-Comunicado-de-Prensa-057-2023.aspx>

Dian.gov.co. (Marzo de 2025). Dian.gov.co. Obtenido de Dian.gov.co: [https://www.dian.gov.co](https://www.dian.gov.co/impuestos/RUB/Documents/Abece-Registro-Beneficiarios-Finales-RUB)

[gov.co/impuestos/RUB/Documents/Abece-Registro-Beneficiarios-Finales-RUB](https://www.dian.gov.co/impuestos/RUB/Documents/Abece-Registro-Beneficiarios-Finales-RUB)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (1989). Estatuto Tributario Colombiano [Decreto 624 de 1989]. Art. 651. Modificado por la Ley 2277 de 2022. Última actualización: 9 de octubre de 2025. https://leyes.co/se_expide_el_estatuto_tributario_de_los_impuestos_administrados_por_la_direccion_general_de_impuestos_nacionales/651.htm

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (2006). Estatuto Tributario Colombiano [Ley 1111 de 2006]. Art. 658-3. Última actualización: 9 de octubre de 2025. https://leyes.co/se_expide_el_estatuto_tributario_de_los_impuestos_administrados_por_la_direccion_general_de_impuestos_nacionales/658-3.htm [leyes.co]

Transparencia por Colombia. (13 de Octubre de 2023). Transparencia por Colombia. Obtenido de transparenciacolombia.org.co/: <https://transparenciacolombia.org.co/empresas-apostarle-registro-beneficiarios-finales/>

Transparencia por Colombia. (Febrero de 2023). Transparencia por Colombia. Obtenido de transparenciacolombia.org.co/: <https://transparenciacolombia.org.co/guia-identificacion-reportes-beneficiarios-finales-empresas/>

Riesgos Tributarios en criterios de procedencia de costos y deducciones en el Impuesto Sobre la Renta

¹ Laura Marcela Arias Flórez

² María Isabel Viloria De La Torre

³ Sharon Elizabeth Mares Ochoa

⁴ Rosa Amparo Rueda Moreno

Resumen

La ausencia de transparencia y rigurosidad en los lineamientos de elegibilidad de gastos y reducciones en el impuesto sobre la renta constituye un peligro fiscal constante para los obligados tributarios en Colombia. Este interesante artículo procura explorar dicha problemática a través de un estudio cualitativo, de enfoque descriptivo y analítico, enfocado en el análisis normativo del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016 y la relevante Resolución DIAN 227 de 2025, los cuales resultan ser de suma importancia para el periodo gravable correspondiente al año 2024. Mediante un delicado proceso de revisión documental y la meticulosa creación de detalladas matrices de comparación, se lleva a cabo un análisis de los requisitos legales, contables y operativos necesarios para que la autoridad fiscal apruebe la deducción de impuestos. El análisis detallado identifica una serie de riesgos específicos, tales como la falta de conocimiento acerca de los aportes a la seguridad social en contrataciones con trabajadores independientes, así como el no cumplimiento de las condiciones necesarias para la bancarización, situaciones que podrían resultar en la denegación de deducciones legítimas. Se llega a la conclusión de que una adecuada gestión tributaria preventiva, respaldada técnicamente, resulta fundamental para reducir posibles contingencias fiscales y maximizar la eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Palabras clave: Riesgo tributario, procedencia de deducciones, impuesto sobre la renta, normativa fiscal colombiana.

Introducción

En la actualidad, el Sistema tributario de Colombia, es el mecanismo esencial para

el funcionamiento del Estado, y el ISR (Impuesto sobre la Renta) representa una de sus principales fuentes de ingresos. Tanto para las personas naturales como para las personas jurídicas, cumplir con las obligaciones tributarias no sólo es un deber legal, sino también una responsabilidad social. Sin embargo, este cumplimiento no está exento de desafíos, en el caso de las personas, el cálculo del impuesto a la renta depende de la correcta declaración de ingresos, deducciones y gastos permitidos, mientras que, para las empresas, la clasificación adecuada de costos y gastos es crucial para determinar la base imponible. Ambos escenarios están sujetos a riesgos tributarios, como deducciones indebidas, falta de documentación o errores en la aplicación de normativas, que pueden generar sanciones, ajustes fiscales y conflictos con las autoridades competentes designadas. Este ensayo tiene como objetivo analizar estos riesgos, y resaltar la importancia de una gestión fiscal responsable y bien informada en un entorno normativo cada vez más exigente.

Los costos y deducciones son aquellas erogaciones en las que incurre una empresa para adquirir o manufacturar un producto o servicio y otros gastos que se generan de las actividades económicas ordinarias para generar ingresos o renta. Es importante que estos costos y deducciones tengan relación directa con la actividad económica que desarrolla el contribuyente; es decir, que sean procedentes. Además, estos deben estar debidamente soportados de acuerdo con los criterios establecidos en el Estatuto Tributario. El cumplimiento de los criterios mitiga el riesgo tributario y por consiguiente, económicos para el contribuyente.

Los criterios de procedencia de costos y deducciones en el Impuesto Sobre la Renta se basan, de acuerdo con el artículo 107 del Estatuto Tributario, en principios de causalidad, necesidad y proporcionalidad, respaldados por la adecuada documentación y medios de pago, cuya omisión genera riesgos tributarios significativos.

De acuerdo con esto, los principios de causalidad, necesidad y proporcionalidad son la base fundamental para determinar si los costos y deducciones son procedentes o no. Por ende, es necesario su definición, en este caso la causalidad tiene que ver con que las erogaciones deben estar directamente relacionadas con la actividad económica y que sin esta no es posible que le genere renta al contribuyente. En cuanto a la necesidad se refiere a que, un gasto o costo es necesario cuando es el normal o requerido para producir, prestar un servicio o comercializar un producto y poder obtener el ingreso del desarrollo de la actividad económica. Y la proporcionalidad es la magnitud que representa con respecto al beneficio que pueda generarse al incurrir en él.

Es importante tener en cuenta que la apreciación de estos principios puede variar de acuerdo con el sector y la actividad económica que desarrolle el contribuyente. Por ejemplo, los más comunes de costos y gastos procedentes en una empresa manufacturera, podría ser la compra de materia prima, en una compañía de construcción, puede ser el alquiler de maquinaria amarilla para ejecutar las obras, en una compañía prestadora de servicios, la compra y mantenimiento del software clave para la realización de sus actividades.

El Gobierno Nacional busca asegurar la transparencia fiscal y evitar la evasión de impuestos, permitiendo a los contribuyentes contar con un marco normativo claro para la deducción de estos conceptos. La correcta aplicación de estos contribuye al cumplimiento de las obligaciones tributarias

¹ Estudiante Especialización en Gestión y Control Tributario Universidad Luis Amigó, Contadora pública email: Laura.ariasfl@amigo.edu.co

² Estudiante Especialización en Gestión y Control Tributario Universidad Luis Amigó, Contadora pública email: maria.viloriade@amigo.edu.co

³ Estudiante Especialización en Gestión y Control Tributario Universidad Luis Amigó, Contadora pública email: Sharon.maresoc@amigo.edu.co

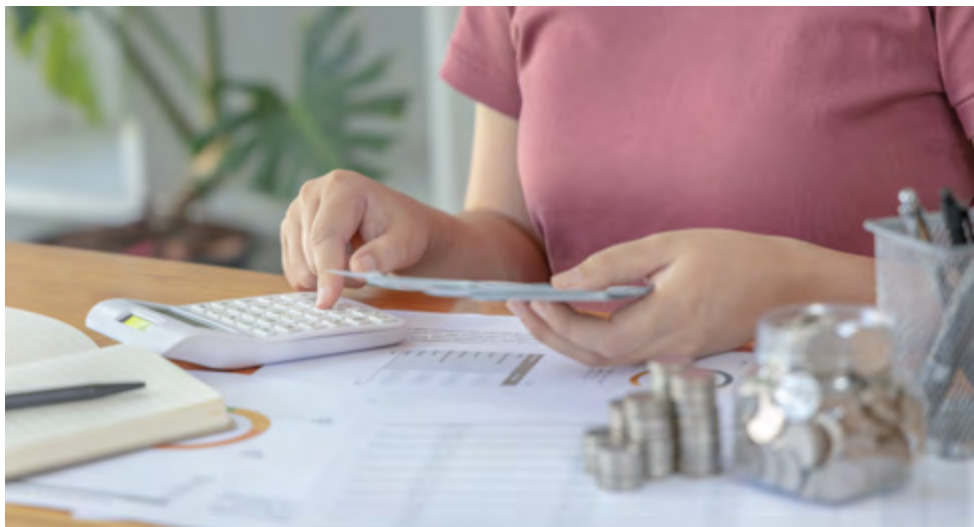
⁴ Estudiante Especialización en Gestión y Control Tributario Universidad Luis Amigó, Contadora pública email: rosa.ruedamo@amigo.edu.co

y al fortalecimiento de la justicia tributaria en el país. Para la procedencia de costos y deducciones del impuesto de renta se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de Artículo 617 y 618 E.T. Así mismo, lo establecido en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, los costos y deducciones efectivamente realizados durante el año o período gravable serán aceptados fiscalmente, así la factura de venta o documento equivalente tenga fecha del año o período siguiente, siempre y cuando se acredite la prestación del servicio o venta del bien en el año o período gravable.

Posteriormente, la resolución 165 del 01 de noviembre de 2023, establece la obligación de emitir y recibir facturas electrónicas como medio de validación para que los costos y gastos sean procedentes, lo que implica que los documentos de soporte deben cumplir con los requisitos técnicos y fiscales establecidos, como el uso de la firma electrónica y la numeración secuencial. Además, que estos documentos cumplan con las condiciones de autenticidad, integridad y legibilidad, y que se encuentren reportados correctamente en el sistema de la DIAN para ser considerados válidos. El incumplimiento de estas normativas puede generar la no procedencia de los costos y gastos declarados, afectando directamente la determinación de la renta.

De igual manera, para que estos documentos sean deducibles la DIAN en el artículo 771-5 del Estatuto Tributario de Colombia establece una de las regulaciones más relevantes para la correcta deducción de costos, gastos, pasivos e impuestos descontables en el ámbito tributario colombiano. Este artículo tiene un enfoque en la formalización de las transacciones comerciales y la manera en que estas deben ser documentadas para ser aceptadas por la autoridad tributaria. Específicamente, regula los medios de pago a través de los cuales las empresas y contribuyentes pueden validar justificar los costos y deducciones ante la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).

Para que los costos, deducciones y pasivos sean aceptados por la administración tributaria, deben ser pagados a través de medios de pago electrónicos que permitan un registro claro y verificable de las transacciones. Este cambio tiene como objetivo disminuir la informalidad en los pagos y aumentar la transparencia en las operaciones comerciales, lo cual facilita la



https://www.freepik.es/fotos-premium/seccion-media-hombre-trabajando-mesa_109029304.htm#fromView=search&page=1&position=21&uuid=fee79705-2d3e-4291-b64e-67e4a1f1011d&query=Impuesto+Sobre+la+Renta

fiscalización de los contribuyentes por parte del Estado. En este contexto, se destaca que solo aquellos pagos realizados a través de medios electrónicos, como transferencias bancarias, tarjetas de crédito o débito, y otros instrumentos electrónicos formalizados, serán reconocidos para efectos fiscales.

La implementación de esta medida responde a una tendencia global hacia la digitalización y el control más estricto de las transacciones comerciales. Con el uso de medios electrónicos, se busca minimizar el uso de dinero en efectivo, lo que dificulta la evasión fiscal y facilita la trazabilidad de los pagos. Además, la adopción de esta modalidad contribuye a mejorar la eficiencia del sistema tributario, ya que permite una recolección de datos más precisa y rápida, lo que reduce el margen de error en los procesos de verificación de las declaraciones fiscales de los contribuyentes.

Por otro lado, el artículo 771-5 también establece las condiciones bajo las cuales ciertos pagos, aunque realizados mediante cheque o en efectivo, pueden ser aceptados en situaciones excepcionales. Sin embargo, esto ocurre bajo condiciones específicas, y el contribuyente debe demostrar que la transacción se realizó dentro del marco legal y que el pago está debidamente soportado. A pesar de estas excepciones, este artículo es claro: la regla general es que los pagos deben ser registrados electrónicamente.

Esta regulación tiene un impacto significativo sobre la gestión contable y fiscal de las empresas, pues no solo obliga a adaptarse a los medios electrónicos, sino

que también exige una rigurosa auditoría interna para garantizar que los pagos y registros sean realizados conforme a lo dispuesto por la ley. Así, las empresas deben modernizar sus sistemas de contabilidad y pagos, lo que representa tanto un reto como una oportunidad para fortalecer su estructura administrativa y tributaria.

Metodología

El presente artículo se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y analítico, orientado a comprender y explicar detalladamente los criterios jurídicos que regulan la procedencia de los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta en Colombia, aplicables al período gravable correspondiente al año 2024. Según el autor Méndez en su estudio realizado en el año 2008, la investigación cualitativa se destaca por su capacidad de analizar y comprender en profundidad fenómenos complejos, teniendo en cuenta su contexto y las diversas variables que intervienen en ellos. Este enfoque resulta especialmente relevante en el ámbito del análisis normativo tributario, dada la naturaleza dinámica de este campo y su estrecha relación con la práctica contable.

El diseño metodológico se basa en el exhaustivo análisis documental, concebido como la minuciosa revisión sistemática y crítica de diversas fuentes jurídicas primarias —tales como leyes, decretos, resoluciones y conceptos técnicos— que rigen el tratamiento fiscal de los costos y deducciones. Esta metodología, de acuerdo con el enfoque propuesto por Naupas en su estudio publicado en el año 2014, posibilita

la identificación de pautas normativas, la creación de conexiones significativas entre diversas disposiciones jurídicas y la formulación de argumentos interpretativos robustos y coherentes.

Además, se llevó a cabo la utilización de matrices comparativas detalladas como instrumento de evaluación estructurada, con el propósito de cotejar las disposiciones aplicables a individuos tanto físicos como jurídicos, junto con los requisitos suplementarios vinculados a la protección social y la inclusión en el sistema bancario. Esta metodología especializada contribuye significativamente a la estructuración detallada de la información reglamentaria y a su análisis exhaustivo desde un enfoque práctico y operativo, tal y como lo proponen Sampieri y colaboradores (2014). Esto se logra al posibilitar la detección

y comparación de elementos comunes, discrepancias y ausencias en la normativa vigente.

El enfoque metodológico seleccionado tiene como objetivo principal no solamente describir detalladamente el marco legal actualmente en vigor, sino también llevar a cabo un exhaustivo análisis de las diversas implicaciones prácticas que este conlleva en el ámbito de la gestión tributaria, con el propósito de proporcionar una herramienta sumamente beneficiosa y de gran utilidad para aquellos especialistas y expertos en el campo del derecho tributario, así como para contadores públicos y asesores fiscales.

Resultados

Dentro del cumplimiento tributario en Colombia, la adecuada aplicación de costos

y deducciones en el impuesto sobre la renta es un punto fundamental para personas naturales y jurídicas. La norma actual del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016 y la nueva Resolución DIAN 227 de 2025 define los criterios técnicos y jurídicos para que procedan estos conceptos, tales como la causalidad, necesidad, proporcionalidad y el debido soporte documental. A continuación, se resume en un cuadro comparativo los aspectos normativos y operativos más relevantes que deben considerar los contribuyentes para el año gravable 2024, con el objetivo de mejorar su planeación fiscal y prevenir contingencias ante la administración tributaria.

Tabla 1.

Procedencia de Costos y Deducciones en el Impuesto de Renta

Criterio / Norma	Personas Jurídicas	Personas Naturales	Normatividad Aplicable
Requisitos Generales	Causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta.	Igual que personas jurídicas.	Art. 107 E.T.
Soporte Documental	Factura electrónica o documento equivalente con requisitos del Art. 617 y 618 E.T.	Igual que personas jurídicas.	Art. 771-2 E.T.
Contabilidad	Obligación de llevar contabilidad completa. Costos y deducciones deben estar registrados contablemente.	Solo si está obligado a llevar contabilidad. En otros casos, debe tener soportes válidos.	Art. 59 y 105 E.T.
Costos deducibles	Costos reales, necesarios para producir bienes o servicios. No requieren proporcionalidad.	Aplican topes indicativos (ej. 60% de ingresos brutos para rentas de trabajo).	Art. 336-1 E.T. (Ley 2277 de 2022)
Deducciones comunes	Gastos de administración, ventas, depreciación, intereses, aportes a seguridad social, entre otros.	Intereses por vivienda (Art. 119 E.T.), educación (ICETEX), salud, dependientes, entre otros.	Art. 119, 387, 387-1 E.T.

Depreciación	Línea recta, reducción de saldos o sistema técnico autorizado.	Igual, si aplica por actividad económica.	Art. 134 E.T. y Decreto 1625/2016 Art. 1.2.1.18.1
Retención en la fuente	Debe practicarse sobre pagos a terceros para que sean deducibles.	Igual, especialmente si paga a independientes.	Decreto 1625/2016 y Art. 383 E.T.
Resolución DIAN 227 de 2025	Compila normas sobre reporte de información tributaria, soporte de deducciones, y cruces de información.	Aplica también para naturales obligadas a declarar.	Resolución DIAN 227 de 2025
Casos especiales	Bonos de transición energética, exención de IVA en maquinaria verde.	Presunciones de costos en cultivos (ej. café 40%, papa 30%).	Art. 66-1 y 66-2 E.T.
Rechazo por DIAN	Cuando no se cumple causalidad, necesidad, proporcionalidad o soporte válido.	Igual.	Art. 107 y 771-2 E.T.

Nota: Elaboración propia con base en el Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016.

El comparativo anterior pone de manifiesto que, a pesar de que los fundamentos generales relativos a la procedencia de los costos y las deducciones, tales como la causalidad, la necesidad y la proporcionalidad, son compartidos tanto por individuos como por entidades legales, la manera en que se llevan a la práctica difiere notablemente en función del perfil del contribuyente. Las entidades jurídicas disponen de un sistema contable más sólido y completo que les otorga una mayor amplitud para la deducción de costos operativos, financieros y administrativos, siempre y cuando cuenten con la documentación respaldatoria correspondiente y hayan sido debidamente contabilizados. En contraste, las personas naturales, en particular aquellas que no están legalmente obligadas a llevar registros contables detallados, se ven confrontadas con restricciones normativas adicionales, tales como límites indicativos de ingresos y gastos, así como deducciones específicas diseñadas para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales sin comprometer la justicia tributaria.

La Resolución DIAN número 227 del año 2025 enfatiza la relevancia primordial del respaldo documental y la trazabilidad detallada de la información, estableciendo de manera contundente un enfoque

sumamente estricto en el proceso de verificación de las deducciones. En este contexto, resulta imperativo llevar a cabo un análisis exhaustivo de la situación fiscal de cada individuo o entidad, con el fin de diseñar estrategias tributarias personalizadas y efectivas que se ajusten a sus necesidades y objetivos financieros a largo plazo.

Otros requisitos para la procedencia de costos y deducciones:

Además de los criterios tradicionales como la causalidad, necesidad y proporcionalidad, es importante tener en cuenta que existen otros requisitos normativos y consideraciones legales que inciden directamente en la procedencia de los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta. Es fundamental analizar detenidamente cada uno de estos elementos para garantizar el cumplimiento normativo y evitar posibles contingencias fiscales en el futuro. Estos requisitos, en numerosas ocasiones pasados por alto en la ejecución de las labores contables y fiscales, generan un efecto de gran relevancia en la validación de los desembolsos por parte de la entidad recaudadora de impuestos. En particular, es fundamental realizar la verificación exhaustiva del pago de los aportes correspondientes a la seguridad social en todas las contrataciones que se realicen

con trabajadores independientes. Además, el estricto cumplimiento de las condiciones de bancarización en todas las transacciones económicas es un factor determinante que puede influir en la decisión de aceptar o rechazar las deducciones correspondientes. A continuación, se presenta una tabla que resume estos aspectos relevantes, con base en las disposiciones detalladas y precisas del Estatuto Tributario vigente, el Decreto 1625 de 2016 y la Resolución DIAN 227 de 2025, con el objetivo primordial de brindar una guía completa, clara y completamente actualizada para el periodo gravable correspondiente al año 2024.

Tabla 2.*Requisitos de seguridad social y bancarización para la procedencia de costos y deducciones*

Criterio / Norma	Personas Jurídicas	Personas Naturales	Normatividad Aplicable
Aportes a Seguridad Social en pagos a independientes	Debe verificar que el contratista haya realizado aportes a salud y pensión conforme al ingreso del contrato. Sin esta verificación, el gasto no es deducible.	Igual obligación si contrata servicios personales. Aplica especialmente para rentas de trabajo.	Art. 108 E.T., Parágrafo 2; Art. 1.2.4.1.7 Decreto 1625/2016
Soporte de aportes	Se debe contar con la planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes del ingreso.	Igual. La DIAN exige que el aporte corresponda al mismo periodo del ingreso recibido.	Concepto DIAN No. 1083 de 2025
Restricciones al pago en efectivo (bancarización)	Pagos superiores a 100 UVT deben hacerse por medios financieros para ser deducibles. El exceso en efectivo puede ser rechazado.	Aplica igual para personas naturales con rentas no laborales. Se limita el reconocimiento fiscal de pagos en efectivo.	Art. 771-5 E.T.; Oficios DIAN; Resolución 227 de 2025
Medios de pago válidos	Transferencias bancarias, cheques al primer beneficiario, tarjetas débito/crédito, bonos electrónicos.	Igual. Nequi y Daviplata son debatibles como medios válidos.	Art. 771-5 E.T.; Oficio DIAN 16700 de 2018
Límites cuantitativos al efectivo	Máximo 35% de los costos y deducciones anuales o 40% de lo pagado, sin superar 40.000 UVT.	Igual. Pagos individuales >100 UVT deben ser bancarizados.	Parágrafo 2 Art. 771-5 E.T.; Ley 1819 de 2016

Nota: Elaboración propia con base en el Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016.

Según la información anterior, el análisis de los requisitos adicionales pone de manifiesto la manera en que la administración tributaria colombiana ha reforzado de forma significativa los mecanismos de supervisión en lo que respecta a la justificación de los costos y deducciones, en particular en lo que concierne a la contratación de servicios personales y la trazabilidad detallada de los pagos realizados. La necesidad imperante de corroborar la debida cancelación de las contribuciones a la seguridad social por parte de los individuos que laboran de manera autónoma no únicamente se fundamenta en un principio de justicia tributaria, sino que además persigue asegurar la regularización de las relaciones laborales y el resguardo del sistema de pensiones.

Por otro lado, es importante destacar que las restricciones al pago en efectivo y la

obligación de bancarizar operaciones superiores a ciertos umbrales son medidas implementadas en el marco de una política fiscal más amplia, la cual tiene como objetivo principal combatir la evasión fiscal y el lavado de activos, fomentando de esta manera la transparencia y la integridad en el sistema financiero. Estos requisitos, aunque son técnicamente operativos y cumplen con las normativas vigentes, tienen implicaciones jurídicas relevantes y de gran importancia: su no cumplimiento o inobservancia puede derivar en el rechazo de deducciones legítimas y válidas, lo cual impactaría directamente en la carga tributaria del contribuyente, generando posibles sanciones y consecuencias legales adversas. En consecuencia, tanto las personas naturales como las personas jurídicas deben estar en la obligación de adoptar una postura preventiva y diligente

en la gestión documental y financiera de todas sus operaciones, sin excepción, especialmente en el contexto del periodo gravable correspondiente al año 2024.

Ahora bien, en Colombia existen riesgos tributarios asociados, estos hacen referencia al incumplimiento de obligaciones formales, ya sea por presentación tardía o incorrecta de declaraciones, falta de actualización del RUT o contabilidad no conforme a la normativa, conlleva riesgos significativos que pueden afectar tanto a individuos como a empresas. Estos riesgos incluyen sanciones económicas, problemas legales, dificultades en trámites fiscales y daños a la reputación. El uso de facturas falsas o irregulares es otro riesgo crucial que puede generar consecuencias legales graves. En Colombia, las facturas deben cumplir con ciertos requisitos formales establecidos por

la DIAN. Si una empresa presenta facturas fraudulentas o que no cumplen con los requisitos legales (por ejemplo, facturas de proveedores inexistentes o de actividades no relacionadas), no solo se descalificarán como deducibles, sino que también puede haber implicaciones penales por fraude fiscal, lo que podría acarrear sanciones severas, además de la corrección de los impuestos no pagados.

Un riesgo recurrente es la interpretación errónea de las normas fiscales. El Estatuto Tributario establece una serie de criterios para la deducción de costos, pero su aplicación puede ser ambigua o susceptible de diferentes interpretaciones. Si una empresa interpreta de manera incorrecta la normativa, puede incurrir en deducciones indebidas o en la omisión de gastos que sí son deducibles. Esto puede generar un ajuste de impuestos y la imposición de sanciones por parte de la DIAN. La legislación tributaria en Colombia está en constante evolución. Los cambios en las tasas impositivas, en los tipos de costos deducibles o en las normativas relacionadas con la deducción de gastos pueden generar riesgos de desactualización. Si una empresa no está al tanto de las modificaciones en la normativa, podría aplicar criterios obsoletos, lo que derivaría en ajustes fiscales y, en algunos casos, sanciones por no cumplir con la nueva legislación.

Otro riesgo considerable es el de tener diferencias de criterio con la DIAN. Si la administración tributaria considera que un costo o deducción no cumple con los requisitos legales, puede rechazarlo. A menudo, las empresas y la DIAN tienen interpretaciones distintas sobre si un gasto es o no deducible, lo que puede resultar en disputas fiscales. Estos desacuerdos pueden llevar a auditorías, sanciones e incluso juicios tributarios si las discrepancias no se resuelven de manera adecuada.

De otra parte, las empresas colombianas que realizan operaciones internacionales enfrentan una serie de riesgos adicionales que están directamente relacionados con la tributación y las operaciones transnacionales. Algunos de los principales riesgos incluyen: El riesgo relacionado con los precios de transferencia es uno de los más relevantes en las operaciones internacionales. La DIAN establece regulaciones estrictas sobre cómo deben fijarse los precios en las transacciones entre empresas vinculadas que operan en diferentes países. Si una empresa establece

precios que no se ajustan a los principios de mercado (precios de transferencia no ajustados), puede ser objeto de ajustes fiscales y sanciones. La DIAN exige que las empresas presenten estudios de precios de transferencia que justifiquen la metodología utilizada, y la falta de cumplimiento con estas normativas puede generar multas y ajustes tributarios.

Cuando una empresa colombiana realiza operaciones en el exterior, puede estar sujeta a impuestos en otros países, lo que implica la necesidad de cumplir con las normas tributarias internacionales. El riesgo radica en que estos impuestos pueden duplicarse si no se toman las precauciones necesarias, lo que resultaría en una doble tributación. Las empresas deben ser cuidadosas al cumplir con las leyes fiscales de otros países y también con las normativas colombianas para evitar pagar impuestos innecesarios en ambos países.

Por ello, la doble tributación es un riesgo inherente en las operaciones internacionales. Aunque Colombia tiene acuerdos de doble tributación con varios países, no siempre es posible evitar que los ingresos obtenidos en el exterior sean gravados tanto en el país de origen como en Colombia. Sin embargo, en muchos casos, Colombia permite créditos fiscales o exenciones para evitar la doble tributación. Las empresas deben estar al tanto de los acuerdos internacionales y asegurarse de aplicar correctamente las exenciones o créditos fiscales para evitar el pago doble de impuestos.

Estos riesgos son fundamentales al momento de gestionar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta en Colombia, especialmente cuando se trata de transacciones nacionales e internacionales. La correcta aplicación de las normas, el cumplimiento de los requisitos de documentación y la correcta interpretación de las leyes fiscales son elementos clave para mitigar estos riesgos y evitar sanciones tributarias.

Conclusiones

Los riesgos tributarios asociados a los criterios de procedencia de costos y deducciones en el Impuesto sobre la Renta (ISR) son un tema crítico tanto para contribuyentes como para las autoridades fiscales. La correcta aplicación de estos criterios no solo garantiza el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sino que también

evita sanciones, ajustes y conflictos legales que pueden afectar la estabilidad financiera y operativa de las empresas o individuos.

Luego de analizar todos los riesgos tributarios que se pueden presentar en los criterios de selección de los costos y deducciones que se presentan en la declaración del impuesto sobre la renta, podemos resaltar la importancia y necesidad de mitigar y reducir dichos riesgos, para ello se requiere establecer estrategias de prevención y control, como lo es implementar políticas y procedimientos dentro de la compañía que logren tener un sistema de archivo documental soporte y su respectiva revisión periódica, donde se cumplan los criterios establecidos y respalden de manera legal y transparente las erogaciones hechas, de acuerdo al artículo 771-2 Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables del E.T y a su vez los artículos 617 Requisitos de la Factura de Venta y 618 Obligación de exigir factura o documento equivalente.

Adicionalmente, es importante mantener al personal que se involucra en el proceso de compra, aprobación y desembolsos; capacitados y sensibilizados como lo es la exigencia de facturación electrónica, que los medios de pagos sean bancarizados y cumpla con los requisitos legales, que el gasto cumpla con los principios de causalidad, necesidad y proporcionalidad, que cada hecho económico sea registrado de manera precisa y completa; entre otras pautas significativas que se puedan crear para el cumplimiento legal de acuerdo a las necesidades de la compañía.

En la nueva era tecnológica, aún en Colombia se encuentran empresas que la mayoría de sus procesos que alimentan la información contable y tributaria los cuales son manuales; por ende, se recomienda para reducir tiempo y errores humanos la implementación y automatización con software especializados de acuerdo con la compañía coadyuvando a la optimización y eficiencia de la información tributaria. Esto reduce notablemente el tiempo que se le dedica a las acciones manuales y permite que el profesional se enfoque en temas de preparación y presentación de información tributaria, planeación y proyección tributaria que organiza y controla los riesgos a corto y largo plazo que se pueden presentar; teniendo así un plan de trabajo estructurado y un sistema que a su vez le facilite la labor. También, la automatización permite que

la documentación soporte como facturas, recibos de pagos y otros documentos soporte relevantes digitalizados sean adecuadamente almacenados y organizados, simplificando su acceso y evitando pérdidas de documentos físicos.

Referencias

Automatización fiscal - Perspectivas, ideas, análisis. (s. f.). Deloitte Colombia. <https://www2.deloitte.com/co/es/pages/tax/articles/automatizacion-fiscal.html>

Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. (s. f.). Compilación jurídica de la DIAN - Oficio 21936 de 2019 DIAN. Avance Jurídico Casa Editorial Ltda., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_21936_2019.htm

Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. (s. f.-a). Compilación jurídica de la DIAN - Concepto 1118 de 2024 DIAN. © Avance Jurídico Casa Editorial Ltda., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_1118_2024.htm?utm_source

Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. (s. f.-b). Compilación jurídica de la DIAN - Oficio 1093 de 2018 DIAN. Avance Jurídico Casa Editorial Ltda., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_1093_2018.htm#:~:text=Se%20entiende%20por%20relaci%C3%B3n%20de,o%20sea%2C%20que%20ayuda%20

BBVA NOTICIAS. <https://www.bbva.com/es/salud-financiera/que-son-los-gastos-deducibles-y-que-tipos-existen/>

Collosa, A. (2022, 14 septiembre). Automatización de procesos robóticos en las administraciones tributarias. Centro

Interamericano de Administraciones Tributarias. <https://www.ciat.org/ciatblog-automatizacion-de-procesos-roboticos-en-las-administraciones-tributarias/>

Communications. (2024, 10 diciembre). ¿Qué son los gastos deducibles y qué tipos existen?

Congreso de la República de Colombia. (2024). Artículo 108 del Estatuto Tributario: Aportes parafiscales como requisito para la deducción de salarios. <https://estatuto.co/108>

Congreso de la República de Colombia. (2024). Artículo 771-5 del Estatuto Tributario: Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables. <https://estatuto.co/771-5>

Congreso de la República de Colombia. (2024). Estatuto Tributario de Colombia. <https://estatuto.co>

Dana, & Dana. (2023, 4 agosto). Costos y deducciones dentro de la declaración de renta de personas naturales: ¿este es su tratamiento fiscal! - Actualícese.

Dana, & Dana. (2023b, agosto 4). Costos y deducciones dentro de la declaración de renta de personas naturales: ¿este es su tratamiento fiscal! - Actualícese. <https://actualicese.com/costos-y-deducciones-dentro-de-la-declaracion-de-renta-de-personas-naturales-este-es-su-tratamiento-fiscal/?srsltid=AfmBOoqkG1YxZkKKQ9DniMcbLF2Nr43fDMt3Hb6N-OKVrkprtXcfCdx>

Decreto Ley 624 de 1989 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 15 de marzo de 2025, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533>

DerechoTributarioInfo. (2024, 11 marzo). ¡Gestión de riesgos tributarios en Colombia! https://derechotributario.puntanetwork.com/derecho-tributario-colombiano/gestion-riesgos-tributarios-como-proteger-tu-empresa-cambios-legislacion-co/?utm_source

[com/derecho-tributario-colombiano/gestion-riesgos-tributarios-como-proteger-tu-empresa-cambios-legislacion-co/?utm_source](https://derechotributario.puntanetwork.com/derecho-tributario-colombiano/gestion-riesgos-tributarios-como-proteger-tu-empresa-cambios-legislacion-co/?utm_source)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. (2025, septiembre 23). Resolución 227 de 2025 por la cual se expide la resolución única en materia tributaria, aduanera y cambiaria. Diario Oficial No. 53.254. https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/resolucion_dian_0227_2025.htm

Méndez, C. (2008). Metodología de la investigación. Bogotá: McGraw-Hill.

Ñaupas, A. (2014). Investigación documental: Fundamentos y aplicación. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Presidencia de la República de Colombia. (2016, octubre 11). Decreto 1625 de 2016 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria. Diario Oficial No. 50.023. https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm

Requisitos para la procedencia de costos y deducciones en renta. Gerencie.com. (s. f.). https://www.gerencie.com/requisitos-generales-de-las-deducciones-en-el-impuesto-a-la-renta.html?utm_source

Rodríguez, C. C. M., & Rodríguez, C. C. M. (2022, 21 agosto). Riesgos tributarios en las organizaciones: no todo está en manos del revisor fiscal. Actualícese. https://actualicese.com/riesgos-tributarios-en-las-organizaciones-no-todo-esta-en-manos-del-revisor-fiscal/?utm_source

Sampieri, R., Collado, C., & Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.). México: McGraw-Hill.

Boletín n.º 8

Observatorio en Delitos Corporativos

**Facultad de Ciencias Contables
Uniremington**

1915